

CIR GJN MCBL 027.16

México D.F. a 17 de mayo de 2016

Asunto: RESUMEN a las PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 10, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y 31.

Se hace referencia a la circular número CLAA_GJN_PABV_051.16 de fecha 09 de mayo de 2016, mediante la cual se hizo de su conocimiento la publicación de las PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 10, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y 31, por lo que mediante la presente se hacen de su conocimiento los cambios más importantes para su revisión siendo los siguientes:

RESUMEN DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS EN LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR

Primero. Se realizan las siguientes modificaciones, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicada en el DOF el 27 de enero de 2016:

A.- Se MODIFICAN Y ADICIONAN las siguientes reglas:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
1.1.7 Obtención de FIEL para la elaboración de pedimentos	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
1.1.11., primer párrafo. Aportaciones voluntarias para mantenimiento, reparación o ampliación de la aduana	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
1.2.4., tercer párrafo. Registro y revocación del encargo conferido	Se modifica para mencionar aquellas empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Operador Económico Autorizado, a que se refiere la regla 7.1.4., y se elimina el texto que refería a la autorización para las empresas mencionadas en la regla 3.8.1.
encargo comendo	Nota CLAA: Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente



	Resolución en el DOF.
	Resolucion en el DOF.
1.3.1., tabla de la fracción XIV. Importación de mercancías exentas de inscripción en padrón de importadores (Anexos 7 y 8)	Se modifica para mencionar que la bisutería y joyería se puede importar por personas físicas para su uso personal, como sigue: Bisutería: 20 Piezas o juegos, cuando su presentación esté dispuesta en un mismo estuche. Joyería: 3 Piezas o juegos, cuando su presentación esté dispuesta en un mismo estuche. Nota CLAA: Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
1.3.3., fracción	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
1.3.3., fracción XXVI. Causales de suspensión en los padrones.	Se adicionan los siguientes supuestos:
	"XL. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, de conformidad con las reglas 7.1.2. y 7.1.3., así como los contribuyentes que garanticen el interés fiscal, mediante fianza o carta de crédito, conforme a la regla 7.4.1., dejen de transmitir de manera electrónica, conforme al Anexo 31, a través del "Portal de Trámites del SAT", la información a que se refieren las reglas 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV y 7.4.3., fracción II, en el plazo establecido para tales efectos.
	Nota CLAA: Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
	XLI. Los contribuyentes inscritos en el Sector 9, Apartado B, del Anexo 10, que exporten bienes clasificados en las fracciones arancelarias 7404.00.01, 7404.00.02 y 7404.00.99, no cumplan con lo establecido en el inciso d), numeral 4, rubro Requisitos del Apartado A, del "Instructivo de trámite de la Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial".
	Nota CLAA: Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
1.6.2., sexto párrafo, fracciones I y II; y séptimo párrafo.	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
Forma de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios	
1.6.3.	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
Registro de	



cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior 1.6.15., primer y	Se modifica para eliminar la referencia a la regla 3.8.9 fracción XIV cual fue derogada
segundo párrafo. Exención de cumplir con lo dispuesto en los artículos 14 TLCUE y 15 TLCAELC para mercancías originarias que se introduzcan bajo un programa de diferimiento de aranceles	en esta publicación y para incluir la fracción 7.3.3., fracción VIII, esta última que refiere a los beneficios de las empresas que cuenten con el Registro de Certificación de Empresas. Nota CLAA: Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
1.6.28., primer párrafo	Se modifica para incluir la figura del importador.
1.6.29., primer párrafo	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
1.7.4., tercer párrafo, fracciones II, III y IV. Requisitos para fabricar o importar candados oficiales	Se modifica para incluir en las fracciones II, III y IV., la figura de los importadores y exportadores y en la fracción III además se incluye la figura de sus representantes legales acreditados.
1.7.5., primer párrafo y fracción I.	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores
Obligación de utilizar candados oficiales en operaciones aduaneras.	
1.7.6., fracción IV.	Se modifica para incluir la figura del exportador.
Colocación de los candados oficiales.	
1.8.2., primer párrafo, fracción	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.



/ 6	
VII y párrafos segundo y tercero. Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica.	
1.9.8., séptimo párrafo.	Se modifica para incluir la figura del representante legal acreditado
Transmisión de información de empresas de transportación marítima	
1.9.9., séptimo párrafo.	Se modifica para incluir la figura del representante legal acreditado.
Intercambio de información de agentes de carga internacional	
1.9.11., primer párrafo, fracciones I, inciso c) y II, párrafo tercero; segundo párrafo, fracción I, párrafo primero. Transmisión de información por concesionarios de transporte ferroviario	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
1.9.12., primer párrafo, fracción I, inciso g); cuarto y quinto párrafos.	Se modifica para incluir la figura de los importadores, exportadores o representantes legales acreditados.
Información de mercancía transportada vía ferrocarril	
1.9.16., fracciones I, inciso c) y segundo párrafo; IV y V.	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
Carta cupo electrónica	
1.9.19., segundo párrafo, fracción I.	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
Número de acuse	



de valor consolidado	
1.9.20., cuarto párrafo.	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
Retransmisión del número de acuse de valor	
1.10.1. Autorización para la transmisión de pedimentos a	Se modifica para precisar que los interesados podrán solicitar ante la ACAJA, un número de autorización para transmitir pedimentos a través del sistema electrónico aduanero, debiendo cumplir con lo señalado en el "Instructivo de trámite para la Autorización de despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares.
través del Sistema Electrónico Aduanero,	Los importadores o exportadores que hayan obtenido número de autorización para transmitir pedimentos al sistema electrónico aduanero.
acreditación de Representante	Deberán acreditar a sus representantes legales, en la misma solicitud ante la ACAJA y cumplir con lo dispuesto en el citado Instructivo de trámite.
legal, auxiliares y aduanas.	Para la designación de los auxiliares y las aduanas, se deberá cumplir con lo señalado en el Instructivo de trámite.
	No podrán ser designados como auxiliares las personas referidas en el artículo 238 del Reglamento.
	"Artículo 238. En ningún caso el SAT acreditará como representantes legales de las personas morales, a las siguientes personas:
	 Las que hubieren sido agentes aduanales cuya patente hubiera sido cancelada o extinguida;
	II. Las autorizadas por el SAT mediante una patente de agente aduanal;
	III. Los empleados, dependientes autorizados o mandatarios de las personas referidas en la fracción anterior, y
	IV. Los condenados en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal."
	Tendrán la obligación de conservar en sus archivos, los documentos con los que hayan acreditado los requisitos de sus representantes legales, mismos que deberán poner a disposición de la autoridad aduanera cuando ésta los requiera.
	Las personas físicas con actividades empresariales en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II, de la LISR, no podrán realizar la importación de las mercancías referidas en las fracciones señaladas en Apartado A, numeral 1, del Instructivo de trámite para la Autorización de despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares.
1.10.3., fracciones I y II.	Se modifica la fracción I para eliminar la referencia de la regla 1.10.6 por la regla 1.10.1.
Supuestos y plazos de suspensión de autorización para transmitir	Se modifica la fracción II para establecer que cuando se hayan importado mercancías de las señaladas en cualquiera de las fracciones a que se refiere el "Instructivo de trámite para la Autorización de despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares (Regla 1.10.1.).", en su Apartado A, numeral 1, sin contar con el



pedimentos a través del Sistema Electrónico Aduanero.	Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo las modalidades de IVA e IEPS y/o Operador Económico Autorizado, o el interesado se encuentre suspendido en dicho registro; se suspenderá el número de autorización por un plazo de 2 años.
1.10.10., primer párrafo. Representación ilimitada	Se modifica para eliminar la referencia a la regla 1.10.6 y para adicionar el "Instructivo de trámite para la Autorización de despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares (Regla1.10.1)".
2.2.2., primer párrafo. Normatividad para la entrega de mercancías en recintos fiscalizados	Se modifica para incluir la figura de los representantes legales acreditados.
2.2.5. Procedimientos para destruir mercancías abandonadas	Se modifica para indicar que una vez que la aduana de que se trate, conozca y notifique la resolución que determine el destino de las mercancías no transferibles al SAE que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal o de las que se pueda disponer legalmente, deberán en un plazo máximo de 30 días posteriores a la notificación, destruir aquellas mercancías de las cuales no vaya a disponer el Fisco Federal. El recinto fiscalizado deberá presentar el aviso de destrucción ante la ADACE, en cuya circunscripción territorial se encuentre, con 5 días de anticipación a la destrucción. Quienes levanten el acta de hechos conforme a lo previsto en el artículo 62 del Reglamento (Indemnización por Enajenación, Donación o Destrucción de Mercancías), deberán observar las formalidades para su elaboración que le sean señaladas por la aduana.
2.3.2. Recinto Fiscalizado dentro del Recinto Fiscalizado Estratégico y ampliación de superficie de los Recintos Fiscalizados Estratégicos	Se modifica el nombre del "Instructivo de trámite de ampliación de la superficie originalmente habilitada para el régimen de recinto fiscalizado estratégico, (Regla 2.3.2.)".
2.3.3. Habilitación de Recintos Fiscalizados Estratégicos	Se modifica para indicar que la AGA verificará que el inmueble cuya habilitación se solicita se ubique dentro de la circunscripción territorial de la aduana respectiva en una zona de desarrollo estratégico. Se modifica para disponer que el inmueble deberá contar con los sistemas electrónicos para el control de las mercancías, personas y vehículos que ingresen, permanezcan o se retiren del recinto fiscalizado estratégico.
2.3.8., primer	Se adicionan las referencias a las fracciones IV, VII y ultimo párrafo del artículo 15 de la



párrafo y fracción	Ley Aduanera.
III, inciso g).	
Registro y control de mercancías en Recintos	Se modifica la fracción III inciso g) de la regla, para incluir la figura de los importadores y exportadores.
Fiscalizados.	Se derogan los incisos m), n), o), y p) de la fracción III para incluirse en la nueva fracción IV. (Posterior a la salida de la mercancía del recinto fiscalizado)
2.4.2., fracción III, inciso f), segundo párrafo.	Se modifica para incluir la figura de los representantes legales acreditados.
Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado	
2.4.3., segundo párrafo, fracción II, y tercer párrafo,	Se modifica la fracción II del segundo párrafo para incluir el nombre, denominación o razón social y número de autorización del importador.
fracciones I y III.	Se modifica las fracciones I y III tercer párrafo para incluir la figura del representante
Autorización para despacho por lugar distinto al autorizado en embarcaciones	legal acreditado.
2.4.7.	Se modifica para incluir la figura del representante legal acreditado.
Obligación de presentar CAAT en Recintos Fiscales o Fiscalizados	
2.5.1., primer	Se modifica para eliminar el segundo párrafo de la fracción I, que disponía que en el
párrafo, fracción I. Regulación de mercancía	caso de que la autoridad aduanera hubiera iniciado facultades de comprobación, el pedimento señalado en el párrafo anterior, se presentará ante la Aduana que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente o al lugar donde se encuentre la mercancía.
2.5.2., primer párrafo, fracción I.	Se modifica para eliminar el segundo párrafo de la fracción I, que disponía que en el caso de que la autoridad aduanera hubiera iniciado facultades de comprobación, el
Regulación de temporales vencidas y desperdicios	pedimento señalado en el párrafo anterior, se presentará ante la Aduana que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente o al lugar donde se encuentre la mercancía.
2.5.7. Regularización de mercancías en Recinto	Se adiciona para definir un procedimiento específico para la Regularización de mercancías en Recinto Fiscalizado Estratégico , estableciendo que cuando una persona que cuente con la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico tenga mercancías que hubieren excedido el plazo de



Fiscalizado Estratégico Se adiciona	permanencia en dicho recinto, deberá importarlas en definitiva conforme al procedimiento establecido en esta regla.
3.1.5., primer párrafo. Identificadores para mercancías peligrosas	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
3.1.12., primer párrafo y fracción III. Procedimiento para tramitar un documento aduanero	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
3.1.14. Alcance de la información de los números de acuse de valor	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
3.1.15., segundo párrafo. Impresión simplificada del pedimento	Se modifica para eliminar la referencia a la regla 3.5.8., que disponía las condicionantes para la importación de vehículos a frontera, esta regla fue derogada en la presente publicación.
3.1.18., segundo párrafo, fracciones I, párrafo cuarto y II, párrafo tercero. Pedimento parte II	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
3.1.19., primer párrafo, fracción II; segundo y tercer párrafos.	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
Procedimiento de transmisión en operaciones por ferrocarril con Pedimentos parte II	
3.1.30., segundo y cuarto párrafos. Cumplimiento de las NOM's y de las demás obligaciones para cada régimen aduanero	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.



3.1.31., fracciones V y VI.	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
Despacho aduanal con pedimento consolidado	
3.3.6., fracción II, segundo párrafo.	Se modifica el nombre de la "Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, (artículo 61, fracción IX de la Ley)".
Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (Artículo 61, fracción IX, de la Ley)	
3.4.3. Reexpedición de mercancía en franja	Se modifica la regla para reestructurarla en tres procedimientos que deberán seguir las mercancías que hayan sido importadas en forma definitiva a franja y región Fronteriza y que posteriormente sean reexpedidas al interior del país,
o región fronteriza	 En las que se haya aplicado una tasa preferencial para la franja o región fronteriza, se deberá elaborar un pedimento para cubrir las diferencias que correspondan al IGI y demás contribuciones que se causen, así como cumplir con los requisitos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
	 Las que se hubieran pagado las contribuciones, cuotas compensatorias y cumplido los requisitos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al interior del país y no sean objeto de elaboración o transformación en la franja o región fronteriza, procederá la reexpedición sin que sea necesario la elaboración de un pedimento, debiendo acreditar la legal estancia conforme al artículo 146 de la Ley.
	 Las que hubieran pagado las contribuciones, cuotas compensatorias y cumplido los requisitos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al interior del país y sean objeto de elaboración o transformación en la franja o región fronteriza, procederá la reexpedición sin que sea necesario la elaboración de un pedimento, ni de solicitar la autorización a que se refiere el artículo 196 del Reglamento, presentando en todo momento el CFDI correspondiente, especificando en el mismo que la mercancía fue objeto de elaboración y transformación utilizando insumos importados.
	Nota CLAA: Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
3.4.8 Reexpedición de refacciones y partes dañadas importadas como un todo	Se modifica para indicar que para efectuar la reexpedición de la mercancía nacional o nacionalizada consistente en materiales, material de empaque o embalaje, maquinaria, equipo, refacciones, partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para su mantenimiento, análisis y pruebas, calibración, procesos de diseño, reparación, destrucción o sustitución, podrán efectuarla acompañando a la mercancía en todo momento con copia de la orden de servicio o comprobante fiscal que reúna los requisitos señalados en los artículos 29 y 29-A del Código que acredite los procesos o servicios a los que será sometida dicha mercancía, anteriormente se requería de un aviso ante ACAJACE el cual debía acompañar a la mercancía en todo momento.



	Nota CLAA: Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
3.5.1., fracción II, inciso g), numeral 4.	Se modificó la referencia: "Para efectos de la "Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015" para hacer referencia a: "Para efectos del artículo primero transitorio de la "Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015".
Procedimiento para la importación definitiva de vehículos	Se elimina la referencia al "Acuerdo por el que se modifican diversos numerales y el artículo primero transitorio de la norma oficial mexicana nom-041-semarnat-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible", publicado en el diario oficial de la federación el 14 de octubre de 2015, verificar en el punto de entrada al país".
3.7.1., cuarto y quinto párrafos.	Se modifica para eliminar la referencia de los servicios de agente o apoderado aduanal.
Despacho de mercancías por vía postal	
3.7.2. Importaciones y exportaciones con	Se modifica para incluir el régimen de exportación para las operaciones mediante pedimento simplificado, asimismo se adiciona la figura del representante legal acreditado para que pueda realizar este tipo de operaciones.
pedimento simplificado	Se adiciona un último párrafo para establecer que la determinación de las contribuciones que se causen con motivo de la importación de mercancías a que se refiere la presente regla, se calcularán aplicando al valor comercial de las mercancías una tasa global del 16%. En el caso de mercancías sujetas a cuotas compensatorias, no será aplicable la tasa global del 16% y sólo podrán ser importadas conforme a la presente regla, siempre que en el pedimento se señale la fracción arancelaria que le corresponda a la mercancía y se cubran las contribuciones y las cuotas compensatorias que corresponda de conformidad con la TIGIE.
	Nota CLAA: Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
3.7.5.	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
Juntas técnicas de clasificación arancelaría	
3.7.16., segundo párrafo.	Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.
Aplicación de sanción cuando no arriben en tiempo las mercancías a la aduana de destino	
3.7.34. Exportación temporal de	Se adiciona para establecer que se podrá realizar la Exportación temporal de dispositivos electrónicos o de radio frecuencia, sin que se requiera de pedimento para su exportación temporal ni para su retorno, distintos de los integrados en los medios de transporte, que



dispositivos electrónicos o de radio frecuencia. Se adiciona	permitan conocer la geolocalización a través de sistemas de posicionamiento global vía satelital, de las mercancías objeto de operaciones de comercio exterior entre otras, nacionales o nacionalizadas, así como la información registrada con sus propios sensores, tales como la presión atmosférica, humedad, condiciones de luz y temperatura a que se encuentran sujetas las mismas, lo cual podrá efectuarse durante la vigencia de la presente Resolución, con salidas y entradas múltiples, siempre que dichos dispositivos tengan como propósito garantizar el traslado de las mercancías de comercio exterior y cumplan con las condiciones de control y de entrega de información establecidas en la presente regla.
4.2.5., noveno párrafo Importación temporal de embarcaciones de recreo y deportivas	Se modifica para referirse a aquellas empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.5., en la modalidad de Socio Comercial Certificado, y se elimina el texto que refería a las empresas con registro de empresa certificada de conformidad con la regla 3.8.1. Nota CLAA: Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
4.3.2. Importación temporal de envases y embalajes	Se modifica el primer párrafo para eliminar la limitante que disponía que los envases, empaques, etiquetas y folletos estuvieran contemplados solo en el Programa IMMEX. Se modifica el tercer párrafo para referirse a las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS de conformidad con las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.2.3., y cumplan con lo señalado en la regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, y se elimina el texto que refería a las as empresas de certificación en materia de IVA e IEPS de conformidad con la regla 5.2.12., y cumplan con lo señalado en la regla 5.2.15., fracción XI. Nota CLAA: Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
4.3.4., fracción I y tercer párrafo. Traslado de empresas con Programa IMMEX a submanufactureros	Se modifica para eliminar la referencia a las Empresas Certificadas. Nota CLAA: Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
4.3.7., fracción I, cuarto párrafo Exportación indirecta de azúcar	Se modifica para incluir la figura del exportador.
4.3.8 Rectificación de claves para empresas con Programa IMMEX	Se modifica primer párrafo, fracción I párrafo primero para incluir el número de autorización del importador. Se modifica primer párrafo fracción III tercer párrafo para incluir el número del importador o exportador.
Se modifica primer párrafo, fracciones I, párrafo primero y III; tercer párrafo, fracción III, párrafo	Se modifica fracción III párrafo primero para incluir el número del importador.



primero.	
4.3.19. Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales. Se modifica fracción I, incisos a), párrafos segundo, cuarto y octavo; c), párrafo segundo, numeral 1.	Se modifica la fracción I, inciso a) párrafos segundo, cuarto y octavo, para hacer referencia al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas o garantía a que se refieren las reglas 7.1.2., 7.1.3., y 7.4.1., e incluir en el cuarto párrafo la figura del importador o exportador, y en el párrafo octavo la figura del exportador. Se modifica el inciso c), párrafo segundo, para hacer referencia al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, a que se refiere la regla 7.1.4., en la modalidad de Operador Económico Autorizado.
4.5.3. Obligación de contar con un registro permanente y simultáneo de ingreso y salida de mercancías a los almacenes generales de depósito. Se modifica segundo párrafo, fracción I, inciso f).	Se modifica para hacer referencia al número de autorización del importador o exportador.
4.5.5. Actualización en depósito fiscal.	Se modifica para incluir la figura del importador o exportador.
4.5.6. Responsabilidad solidaria de los almacenes generales de depósito	Se modifica para incluir la figura del representante legal acreditado.
4.5.7. Rectificación de carta cupo.	Se modifica primer párrafo para hacer referencia al número de autorización del importador o exportador.
Se modifica primero, segundo y tercer párrafos.	Se modifica segundo y tercer párrafo para incluir la figura del representante legal acreditado.
4.5.12. Retorno al extranjero de mercancías en depósito fiscal.	Se modifica para incluir la figura del el exportador.
Se modifica	



fracción I, párrafo primero.	
4.5.14. Avisos para la transferencia y traspaso en depósito fiscal. Se modifican fracciones III, inciso b) y IV.	Se modifican fracción III, inciso b) para hacer referencia al número de autorización del exportador. Se modifican fracción IV para hacer referencia al número de autorización del importador.
4.5.19. Procedimiento para la introducción de mercancías a Duty Free.	Se modifica para incluir la figura del representante legal acreditado.
Se modifica primer párrafo.	
4.5.31. Beneficios para la industria automotriz.	Se modifica la fracción VI párrafo primero, para aclarar que las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán realizar la destrucción de mercancía obsoleta, dañada o inservible en relación a los artículos 107 y 108 del Reglamento de la LISR, cuando anteriormente se hacía alusión a los artículos 87 y 88 del citado reglamento.
Se modifican fracciones VI párrafo primero, VII, VIII, párrafo segundo, incisos a) y b); X; XI; XII;	Se modifica la fracción VIII, párrafo segundo, inciso a), para precisar que aplica para empresas con Programa IMMEX o PROSEC que sean proveedores de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o bien de sus filiales o casas matrices en el extranjero reestructurando para ello su redacción, y b); se modifica para incluir la figura del representante legal acreditado.
XIV; XVI; XVIII; XXI; XXII, párrafo	Se modifica la fracción X para incluir la figura del representante legal acreditado.
primero, inciso d) y XXIII.	Se modifica la fracción VII, X, XII, XVIII, XXI y XXIII para incluir a aquellas empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a que se refiere la regla 7.1.4., en la modalidad de Operador Económico Autorizado, cuando anteriormente hacía referencia a la regla 3.8.1.
	Se modifica la fracción XI, XIV para incluir a aquellas empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a que se refiere la regla 7.1.4., cuando anteriormente hacía referencia a la regla 3.8.1.
	Se modifica la fracción XVI segundo párrafo, XXII inciso d) para incluir la figura del el exportador.
	Se modifica la fracción XVI tercer y cuarto párrafo para incluir la figura del importador o exportador.
4.6.2. Tránsito interno entre aduanas y secciones de Baja California.	Se modifica la fracción I para incluir la figura del importador.



Se modifica fracción I, párrafo primero.	Se modifica la fracción I para incluir la figura del representante legal acreditado.
Consolidación para tránsito interno a la exportación.	Se modifica la fracción II, párrafo primero para incluir la figura del el exportador.
Se modifican fracciones I y II, párrafo primero.	
4.6.5. Presentación de la impresión del aviso consolidado en tránsito interno para retorno de empresas con Programa IMMEX.	Se modifica para incluir la figura del importador o exportador.
4.6.7. Procedimiento para el tránsito por ferrocarril.	Se modifica primer párrafo, fracciones I, incisos a) y d) para incluir la figura del importador. Se modifica párrafo segundo; II, inciso c) para incluir la figura del el exportador.
Se modifican primer párrafo, fracciones I, incisos a) y d), párrafo segundo; II, inciso c).	
4.6.9. Procedimiento para tránsito interno a la importación y uso de pedimento parte II.	Se modifica para incluir la figura del importador.
Se modifica primer párrafo.	
4.6.13. Obligaciones del agente aduanal en tránsitos internacionales (Anexo 16)	Se modifica para incluir la figura de la persona física o moral.
Se modifica primer párrafo y fracción III, inciso b), párrafo primero.	



4.6.16. Tránsitos desde Ensenada o Guaymas a EUA (Anexo 11).	Se modifica para incluir la figura de la persona física o moral.
Se modifica segundo párrafo, fracción IV.	
4.6.17. Tránsitos en corredores multimodales	Se modifica para incluir la figura de la persona física o moral.
Se modifica segundo párrafo, fracciones II y V, párrafo segundo.	
4.6.18. Tránsito internacional Veracruz-D.F. para mercancías de comisariato de aerolíneas.	Se modifica para incluir la figura de la persona moral o física.
Se modifica primer párrafo, fracción II.	
4.6.22. Tránsitos internacionales permitidos (Anexo 17).	Se modifica para incluir la figura de la persona moral o física.
Se modifica fracción I.	
4.8.1. Autorización	Se adiciona con un segundo párrafo para establecer que las personas autorizadas para
para destinar mercancías al	destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico podrán solicitar la
régimen de	cancelación voluntaria de su autorización, de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del "Instructivo de trámite para destinar mercancías al régimen de
Recinto Fiscalizado	recinto fiscalizado estratégico, (Regla 4.8.1.)".
Estratégico y su cancelación	
Se adiciona con un segundo párrafo	
4.8.2. Plazos de permanencia de mercancía extranjera bajo el	Se modifica para incluir el artículo Tercero, fracción III, del "Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2016.
régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico	
4.8.4.	Se modifica para incluir la figura del representante legal acreditado.



Procedimiento	
para introducción	
de bienes al	
régimen de	
Recinto	
Fiscalizado	
Estratégico.	
Se modifica primer	
párrafo, fracción I,	
párrafo primero.	
4.8.6. Procedimiento	Se modifica el primer párrafo, fracción I para incluir la figura del representante legal acreditado.
para la extracción	acreditado.
de bienes del	Se modifica el párrafo cuarto para hacer referencia a las reglas 7.3.1., apartado C,
Recinto	fracción VII y 7.3.3., fracción XIV, según corresponda, cuando antes hacía alusión a
Fiscalizado	las reglas 3.8.9., fracción X y 5.2.13., Apartado C, fracción XII.
Estratégico.	
Se modifica primer	
párrafo, fracción I,	
párrafos primero y	
cuarto. 4.8.7.	Se modifica el nombre del "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa
Transferencias y	IMMEX o RFE", cuando en el aviso anterior se hacía referencia al "Aviso de traslado de
traslados de	mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE e Empresas Certificadas".
mercancía en el	increations de empresas con riogiama inimiza, ra e e empresas continuadas .
Recinto	
Fiscalizado	
Estratégico.	
Se modifica primer	
párrafo, fracción I,	
párrafo primero.	
4.8.9. Opción de	Se modifica su segundo párrafo para establecer que las personas autorizadas para
las empresas con	destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, deberán utilizar para
Programa IMMEX	las operaciones que realicen a partir de la autorización, las claves de pedimento e
de considerar la	
mercancía introducida al	identificadores que corresponden al régimen de recinto fiscalizado estratégico,
introducida al régimen de	señaladas en el Apéndice 2 del Anexo 22 y sujetarse a las disposiciones aplicables
Recinto	para dicho régimen.
Fiscalizado	
Estratégico	Se adiciona un tercer párrafo para establecer que las empresas con Programa IMMEX,
	que cuenten con la autorización establecida en el artículo 100-A, tercer párrafo, de la Ley
	como operador económico autorizado y la certificación a que se refieren los
	artículos 28-A de la LIVA y 15-A de la LIEPS, podrán ubicarse dentro de un recinto
	fiscalizado estratégico habilitado en términos del artículo 14-D de la Ley, sin que sea
	necesario contar con la autorización a que se refiere el artículo 135-A de la Ley,
	debiendo utilizar para las operaciones que realicen, las claves de pedimento e
	identificadores que correspondan a su régimen de importación temporal, señaladas en el
	Apéndice 2 del Anexo 22 y sujetarse a las disposiciones aplicables a dicho régimen;
	incluso sujetarse a las disposiciones que regulan la transferencia de mercancías



	<u></u>
	importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías al recinto fiscalizado estratégico. Anteriormente esta regla era limitativa para las IMMEX ya que se establecía que las
	personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, no podían efectuar operaciones aduaneras al amparo del Programa IMMEX.
4.8.10. Traslado de mercancías en Recinto Fiscalizado Estratégico para reparación.	Se modifica el nombre del "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX o RFE", cuando anteriormente se hacía referencia al "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE o Empresas Certificadas"
Se modifica primer párrafo.	
4.8.12. Certificación en materia de IVA e IEPS para Recintos Fiscalizados Estratégicos.	Se adiciona para establecer que la certificación en materia de IVA e IEPS para Recintos Fiscalizados Estratégicos que se obtendrá en forma inmediata será bajo cualquiera de sus modalidades establecidas en la regla 5.2.12., siempre que se presente la solicitud correspondiente. En este caso, las personas mencionadas estarán sujetas al cumplimiento permanente de las obligaciones previstas de acuerdo a su certificación.
Se adiciona	
4.8.13. Regularización de mercancía excedente o no declarada en Recinto Fiscalizado Estratégico.	Se adiciona para efecto de establecer un procedimiento para la regularización de mercancía excedente o no declarada en Recinto Fiscalizado Estratégico.
4.8.14. Determinación de IGI en extracción de maquinaria y equipo en Recintos Fiscalizados Estratégicos.	Se adiciona para efecto de establecer un procedimiento para la determinación de IGI en extracción de maquinaria y equipo en Recintos Fiscalizados Estratégicos.
Se adiciona	
4.8.15. Despacho	Se adiciona para efecto de establecer quienes podrán introducir o extraer mercancías de



Conjunto de Recintos Fiscalizados Estratégicos.	comercio exterior bajo el esquema de despacho conjunto de Recintos Fiscalizados Estratégicos.
4.8.16. Obligaciones y responsabilidades de los Recintos Fiscalizados Estratégicos. Se adiciona	Se adiciona para efecto de establecer las Obligaciones y responsabilidades de los Recintos Fiscalizados Estratégicos.
5.2.2. Aplicación de IVA en retornos de exportación	Se modifica para hacer referencia al artículo 46 del Reglamento LIVA, cuando anteriormente se hacía referencia al artículo 35 del mismo Reglamento.
6.1.1. Rectificación de pedimentos	Se modifica la presente regla para establecer que los importadores o exportadores podrán solicitar autorización de rectificación por única ocasión, en los siguientes casos:
	La fracción I de dicha regla se modifica para aclarar en qué casos se deberá solicitar autorización cuando se genere un saldo a favor del interesado ya que se especifica que serán todos aquellos casos en que el interesado haya generado un pago de lo indebido, o un saldo a favor, excepto aquellos que deriven de la aplicación de preferencias arancelarias emanados de Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales de Libre Comercio vigentes, suscritos por México.
	La fracción II determina que la solicitud de autorización de rectificación procederá a consecuencia de que en dicha rectificación se afecten cantidades de mercancías autorizadas en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, Programas de empresas IMMEX o NOM's;
	Y la fracción IV se modifica para aclarar y especificar que únicamente cuando se trate de datos de identificación de vehículos (NIV, MARCA, MODELO, ETC), que cuenten con NIV y se clasifiquen en las subpartidas 8703.21, 8703.22, 8703.23, 8703.24, 8703.31, 8703.32, 8703.33 y 8703.90. se deberá solicitar la autorización de rectificación.
	Se modifica el segundo párrafo para establecer que el escrito y el formato deberán acompañarse de los documentos que sustenten el error o la justificación de la petición en un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.
	Se modifica el último párrafo para determinar que la autorización prevista en la presente regla es aplicable, siempre que el supuesto no se ubique en alguno de los procedimientos específicos de rectificación previstos en otras reglas, y también se toman en cuenta aquellos procedimientos que prevean beneficios administrativos.
Se adiciona un título 7	Se adiciona un título 7, mismo que se denomina "Esquema Integral de Certificación"
7.1.1 Requisitos generales para la	Se adiciona esta regla para efecto de especificar los quince requisitos que deberán de cumplir los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de



obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo, de la LIVA, 15-A, primer párrafo, de la LIEPS y 100-A de la Ley. Estableciendo también que los interesados podrán solicitar de manera simultánea el Registro bajo la modalidad de IVA e IEPS y Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, siempre y cuando se acrediten los requisitos establecidos en la regla, mismo que cubrirán ambas modalidades.
7.1.2 Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A	Se adiciona la regla con la finalidad de establecer requisitos adicionales a los indicados en la regla 7.1.1, para los interesados en acceder al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, asimismo establece requisitos específicos para los contribuyentes que: > Operen bajo el régimen de importación temporal a través de un Programa IMMEX autorizado por la SE.
	 Importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 al 63 y en la fracción arancelaria 9404.90.99 de la TIGIE, así como los que se destinen a elaborar bienes del sector del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE. Operen el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal.
	 Operen bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado o con el Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.
7.1.3 Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA	Se adiciona dicha regla para señalar los requisitos adicionales a los establecidos en las reglas 7.1.1 y 7.1.2, que deberán de cumplir para acceder al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA. En la propia regla se establece como una condicionante para la obtención de esta certificación, que en el caso de que los interesados cuenten con créditos fiscales pendientes de pago, podrán acceder a dichos rubros, siempre que los créditos se encuentren garantizados o soliciten autorización del pago a plazos en forma diferida de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo
	exceda de 12 meses. Asimismo prevé que en os casos en que se determine por la autoridad que no se cumple con los requisito a que se refiere esta certificación la AGACE, en base a la información obtenida otorgará el rubro que corresponda y que en los casos de solicitar cambio a otro rubro diverso al que cuenta deberán de presenten su solicitud cumpliendo con los requisitos adicionales del rubro solicitado.
7.1.4 Requisitos que deberán acreditar los interesados en	Regla que se adiciona para indicar los requisitos adicionales a los señalados en la regla 7.1.1 que deberán de cumplir los interesados en obtener el <u>Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, bajo los rubros de Importador y/o Exportador,</u>



CIR_GJN_MCBL_027.16

obtener la modalidad
de Comercializadora
e Importadora u
Operador Económico
Autorizado

Controladora, Aeronaves, SECIIT, Textil y Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.

También prevé que cuando derivado de una inspección inicial se determine que no cumple con lo establecido en esta regla, el interesado podrá realizar nuevamente el trámite de solicitud, solo que en un plazo posterior a 6 meses, contados a partir de la emisión de la resolución.

Se contempla en ésta regla que **no podrán solicitar su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas** en a la modalidad de Operador Económico Autorizado las empresas que importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28 destinadas a elaborar bienes del sector del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE.

7.1.5 Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado.

Esta regla contiene los requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado en el rubro de Auto Transportista Terrestre, Agente Aduanal, Transportista Ferroviario, Parque Industrial, Recinto Fiscalizado y Mensajería y Paquetería, adicional al cumplimiento de los estándares mínimos en materia de seguridad.

Indica también que los interesados así como sus socios comerciales certificados deberán de permitir la inspección para verificar que cumple con lo establecido en los estándares mínimos en materia de seguridad y en caso de no cumplir con ello interesados podrán realizar nuevamente el trámite de solicitud en un plazo posterior a 6 meses, contados a partir de la emisión de la resolución.

7.1.6 Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

En el caso de la obtención de registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS y Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA, la AGCE emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 40 días, una vez que se cumplan con la totalidad de los requisitos; ante la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión al promovente la información o documentación faltante.

Transcurrido el plazo de 40 días, sin que se haya resuelto, <u>se entenderá que no es</u> favorable la resolución.

Asimismo para el esquema de Certificación de Empresas en la modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, la resolución correspondiente se emitirá en un plazo no mayor a 120 días, una vez que se cumplan con la totalidad de los requisitos; ante la falta de algún requisito, le requerirá por dos ocasiones.

Transcurrido el plazo de 120 días, se entenderá que la misma es favorable.

En ambos casos contaran con un plazo de 15 días para dar atención al requerimiento.

El registro en el Esquema de Certificación de Empresas se otorgará **con vigencia de un año**, excepción cuando:



	*Las que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA, la vigencia será de 2 y 3 años respectivamente. *Las que cuenten simultáneamente con los registros en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA y Operador Económico Autorizado, la vigencia será de 2 ó 3 años, según corresponda, aplicable a ambas modalidades, según el rubro otorgado en la modalidad de IVA e IEPS.
	El registro podrá ser renovado por un plazo igual, siempre que las empresas presenten solicitud de renovación a través de la Ventanilla Digital.
7.1.7 Acreditación de requisitos a empresas que pertenezcan a un mismo grupo	Establece algunas formas de cumplimiento de requisitos para efecto del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS rubro A, tratándose de aquellas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, pudiendo acreditar los mismos a través empresas del mismo grupo. Integra el concepto de que se considera que varias empresas pertenecen a un mismo grupo, para los efectos de la regla.
Se adiciona el capítulo 7.2	Adiciona capítulo denominado: "Obligaciones, requerimientos, renovación y cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas"
7.2.1 Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	Esta regla establece en primera instancia las obligaciones de los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS y Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA, así como en su modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado.
	Asimismo, establece obligaciones adicionales a las personas que obtengan:
	 ✓ Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS y Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA. ✓ Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad Comercializadora e Importadora. ✓ Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado.
7.2.2 Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	Esta regla establece que ante el incumplimiento de alguno de los requisitos listados, o bien, ante la actualización de alguno de los 5 supuestos que se indican, la AGACE requerirá a los contribuyentes, cuando derivado algún seguimiento que realicen al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en su modalidad de IVA e IEPS y Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA, así como en su modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado



CIR_GJN_MCBL_027.16

- * Actualización de 5 supuestos generales.
- ❖ O bien incumplimiento de requisitos específicos por modalidad:
 - Modalidad de IVA e IEPS, así como la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA.
 - Modalidad de Comercializadora e Importadora.
 - Modalidad de Operador Económico Autorizado.

Asimismo establece la forma en la cual procederá la autoridad para hacerles de conocimiento la irregularidad, la notificación de la misma, plazos para subsanar la irregularidad, así como el resultado y consecuencias ante el incumplimiento.

7.2.3 Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Esta regla prevé el procedimiento mediante el cual se podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, mismo que se podrá solicitar ante la AGACE siempre que no se encuentren sujetas al proceso de cancelación previsto (7.2.4. y 7.2.5) y presenten a través de la Ventanilla Digital, el "Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.

En el caso de la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS, no deberá contar con saldos vencidos al amparo del crédito fiscal.

Para la renovación en las modalidades de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud.

El registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso, cuya vigencia se computara a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

Respecto de las empresas que no subsanen o desvirtúen las inconsistencias, la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación o bien hará del conocimiento de la empresa el rubro que se le asigna por dicha situación.

7.2.4 Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado

Esta regla prevé las en una primera parte 9 causales generales en las cuales la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en sus modalidades de IVA e IEPS y en su modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA y en la modalidad de Operador Económico Autorizado; asimismo establece causales adicionales que dependen de la modalidad en la que haya sido otorgado el registro en el esquema de certificación de empresas.

Asimismo establece la forma en la cual procederá la autoridad para hacerles de conocimiento la irregularidad, la notificación de la misma, plazos probatorio, así como la emisión de resolución que corresponda en un plazo que no excederá de 4 meses a partir de la notificación del inicio del procedimiento.

Establece que no podrán acceder nuevamente a la certificación cancelada hasta



	tronocurridos 2 años contedos a portir do que se restificada la recelhación
	transcurridos 2 años contados a partir de que se notifique la resolución.
7.2.5 Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado Se adiciona un	Regla que establece 12 causales en las cuales la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado. Establece también que la autoridad se sujetara a lo establecido en el artículo 100-C de la Ley, en relación al procedimiento de cancelación previsto en el artículo 144-A, segundo párrafo y la suspensión de operaciones, se entenderá como la suspensión del goce de facilidades administrativas establecidas en el artículo 100-B de la Ley, así como las otorgadas en las reglas aplicables y prevé que una vez dada la cancelación no podrán acceder a esta certificación hasta transcurridos 5 años. Capítulo que se denomina 7.3 "Beneficios del Registro en el Esquema de
capítulo 7.3	Certificación de Empresas"
7.3.1 Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS	Esta regla especifica los beneficios que tendrán los contribuyentes que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, en sus rubros, A, AA y AAA, así como las empresas con Programa IMMEX, que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS, bajo cualquiera de sus rubros
7.3.2 Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora	Esta regla especifica los beneficios que tendrán los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Comercializadora e Importadora y que se encuentran establecidos en la regla 7.3.1., Apartado A, fracciones VIII a la XIII.
7.3.3 Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado	Esta regla especifica 20 beneficios que tendrán los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Operador Económico Autorizado, adicionales a los establecidos en la regla 7.3.1., Apartado A, fracciones VIII a la XIII.
7.3.4 Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador	Esta regla contiene las facilidades que tendrán las empresas con Programa IMMEX que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, rubro Controladora, adicionalmente a lo establecido en la regla 7.3.3. Establece como uno de ellos que siendo sociedades controladas titulares del Programa IMMEX que hubiera sido cancelado para pasar a formar parte de una empresa con Programa IMMEX en la modalidad de controladora de empresas que mantengan en sus



CIR GJN MCBL 027.16

Económico Autorizado rubro Controladora

inventarios mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley, podrán optar por:

- Retornarlas al extranjero; o efectuar su cambio de régimen en los términos de la regla 4.3.6. o
- Transferirlas a la controladora de empresas, con pedimentos que amparen el retorno virtual presentado por cada una de las sociedades controladas en los plazos previstos 6 y 12 meses según corresponda.

Asimismo que tratándose de empresas con Programa IMMEX **bajo la modalidad de controladora de empresas**, podrán efectuar la importación temporal, retorno y traslado de las mercancías a que se refieren los artículos 108, fracción I de la Ley y 4 del citado Decreto.

Y tratándose de las sociedades controladas que integren sus operaciones de manufactura o maquila en un Programa IMMEX bajo la modalidad de controladora de empresas podrán considerar como exportación de servicios la prestación del servicio de elaboración, transformación o reparación a las mercancías importadas temporalmente, aplicando para tales efectos la tasa del 0% del IVA.

7.3.5 **Beneficios** del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad Operador Económico Autorizado rubro **Aeronaves**

Esta regla establece los beneficios adicionales a los previstos en la reglas 7.3.1. Apartado A, fracción VI, 7.3.3. y 7.3.4., con los que contarán las empresas con programa IMMEX con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, **modalidad Operador Económico Autorizado, rubro Aeronaves**, dedicadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes.

7.3.6 Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro SECIIT

Regla que contiene los beneficios que se otorgarán a las empresas con **Programa IMMEX que hayan operado los últimos 2 años con autorización de empresa certificada, siempre que cuenten con un SECIIT**, adicionales a las establecidas en las reglas 7.3.1. Apartado A, fracción VI, 7.3.3., y 7.3.4., como:

En operaciones de importación y exportación, podrán por conducto de su agente, apoderado aduanal o representante legal presentar el "Formato para la Impresión Simplificada del Pedimento".

En operaciones con pedimentos consolidados, podrán tramitar el pedimento consolidado correspondiente conforme al formato para la Impresión Simplificada del Pedimento a que se refiere la fracción I de la presente regla, en forma semanal o mensual, y, deberán por cada remesa, transmitir al SAAI el "Aviso electrónico de importación y de exportación", presentando las mercancías con el aviso ante el mecanismo de selección automatizado, y sin que sea necesario anexar la factura.

Contarán con un plazo de 60 días a partir de la fecha de su autorización, para realizar los ajustes de ser necesario entre el SECIIT y el sistema de control de inventarios, a los que se encontraban obligados antes de obtener su autorización.

Las mercancías señaladas en los artículos 108, fracción I, de la Ley y 4, fracción I, del Decreto IMMEX, podrán permanecer en territorio nacional hasta por 48 meses.



CIR GJN MCBL 027.16

7.3.7
Beneficios del
Registro en el
Esquema de
Certificación de
Empresas bajo la
modalidad de IVA
e IEPS rubros AA
o AAA y en la
modalidad de
Operador
Económico
Autorizado.

Esta regla prevé los beneficios con los que cuentan las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubros AA o AAA y modalidad Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros:

- Cuando en reconocimiento aduanero se detecte alguna de las irregularidades que actualicen las fracciones VI y VII del artículo 151 de la Ley y la regla 3.7.19., dichas en la importación temporal de mercancías amparadas por su programa, el contribuyente podrá solicitar la aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley, en lugar del establecido en el 151 de la Ley.
- ❖ Para efecto del artículo 151, fracción II de la Ley, en el reconocimiento aduanero detecte alguna irregularidad en la importación temporal de mercancías amparadas por su programa, podrá solicitar la aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley, siempre que se trate de irregularidades relacionadas con datos incorrectos u omitidos en los documentos a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso c) de la Ley y los errores u omisiones no pongan en duda la autenticidad, vigencia o validez del documento.
- En el supuesto de que se advierta la actualización de las causales de suspensión en el padrón de importadores y/o padrón de importadores de sectores específicos y/o padrón de exportadores sectorial, no se suspenderá en el registro debiendo seguir el procedimiento a fin de subsanar o desvirtuar la causal detectada, contando con un plazo de 20 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.
- Las empresas con Programa IMMEX que realicen pedimentos consolidados que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro AAA, y cuenten con la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros:

Podrán tramitar el pedimento consolidado en forma semanal o mensual y deberán, por cada remesa, transmitir al SAAI el "Aviso electrónico de importación y de exportación", presentando las mercancías con el aviso ante el mecanismo de selección automatizado, sin que sea necesario anexar la factura a que hacen referencia los artículos 36 y 36-A de la Ley, debiendo presentar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, los pedimentos consolidados semanales o mensuales, según corresponda, que amparen todas las operaciones de las mercancías realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior, debiendo declarar el tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la primera remesa.

7.3.8 Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre

Regla que contiene los beneficios que tendrán las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, **modalidad Socio Comercial Certificado**, **rubro Auto Transportista Terrestre**.

7.3.9



CIR GJN MCBL 027.16

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal Esta regla contiene los beneficios de los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, **modalidad Socio Comercial Certificado**, **rubro Agente Aduanal**, entre otras:

- ❖ Para los efectos del artículo 165, fracción II, inciso b), de la Ley, no se considerará que los agentes aduanales, se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente cuando en el despacho se omita presentar el permiso de la autoridad competente, de mercancías cuyo valor no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 3,000 dólares, teniendo como excepción cuando se trate de muestras y muestrarios, vehículos, mercancía prohibida, ni mercancía de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria.
- Asimismo para efecto del artículo 165, fracción III, de la Ley, no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente, ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera en las que se detecte que se declaró erróneamente el domicilio fiscal del importador o tratándose de las denuncias por el uso indebido de su nombre, domicilio fiscal o su RFC, por terceros no autorizados por ellos, considerando para ello ciertas operaciones a las que aplica.
- Para los efectos del artículo 164, fracciones VI y VII, de la Ley, no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de suspensión de la patente, siempre que no excedan de 5 errores cometidos durante cada año de calendario, siempre que se encuadre en las condicionantes.
- Se otorgará la autorización para actuar en una aduana adicional a la de adscripción en un plazo no mayor a 5 días, siempre que se cumplan los requisitos aplicables.
- Las autoridades aduaneras resolverán las solicitudes de autorización presentadas para el cambio de aduana de adscripción, en un plazo no mayor de 10 días.
- Cuando la operación la hayan realizado a empresas certificadas (7.1.4) y la autoridad aduanera detecte, mercancía excedente pero inferior al 10% del total declarado en la documentación aduanera objeto de revisión, podrán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias a las que estén sujetas dichos bienes, incluso en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad nacional, a través del documento digital o electrónico correspondiente emitido por la autoridad competente, el cual podrá ser expedido con una fecha posterior a la activación del mecanismo de selección automatizado, siempre y cuando su cumplimiento se realice en un plazo no mayor a 30 días, y el resto cuente con las regulaciones y restricciones no arancelarias



	correspondientes.
7.3.10 Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Transportista Ferroviario, Parque Industrial, Recintos Fiscalizados y Mensajería y Paquetería	Para los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. Modalidad Socio Comercial Certificado, rubros Transportista Ferroviario, Parque Industrial, Recintos Fiscalizados y Mensajería y Paquetería, previa autorización de las empresas señaladas, la AGACE integrará un listado y lo publicará en la página electrónica www.sat.gob.mx, para efecto de compartirlo con las empresas de otros rubros que requieran dichos servicios.
Se adiciona un capítulo 7.4	El cual se denomina: 7.4. "Garantía del interés fiscal en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas"
7.4.1 Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, mediante fianza o carta de crédito	Esta regla prevé el caso en el cual los contribuyentes que no ejerzan la opción de certificarse de conformidad en materia de IVA e IEPS, podrán optar por no pagar el IVA y/o el IEPS, en la introducción de bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza o carta de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 141, fracciones I y III, del Código, a través de la Ventanilla Digital, la garantía del interés fiscal para su calificación, aceptación y trámite a la AGACE.
7.4.2 Requisitos para la aceptación de la garantía	 Se establecen 7 requisitos que se deberán de cumplir para la aceptación de la garantía a que se refieren las reglas 7.4.1., y 7.4.7, Presentar la solicitud través de la Ventanilla Digital, anexando la póliza de fianza o carta de crédito. Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y aduaneras de la solicitante y haber hecho pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en las fracciones II y VI y 69-B, tercer párrafo del Código. Contar con certificados de sellos digitales vigentes y no se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del Código, durante los últimos 12 meses. Contar con el programa o autorización vigente para poder destinar mercancía al amparo de los regímenes señalados en los artículos 28-A, primer párrafo de la LIVA y 15-A, primer párrafo de la LIEPS. Contar con correo electrónico actualizado para efecto del Buzón Tributario. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente.
7.4.3 Obligaciones para quienes opten por	Esta regla prevé tres obligaciones los contribuyentes que garanticen el interés fiscal, como:



garantizar el interés fiscal mediante fianza o carta de crédito	 Cumplir permanentemente con los requisitos de aceptación de la fianza o carta de crédito establecidos en la regla 7.4.2. Transmitir sus operaciones de conformidad con el Anexo 31, a través del "Portal de Trámites del SAT", respecto del régimen aduanero afecto a las mercancías por las cuales haya garantizado el interés fiscal. Adicionalmente deberán trasmitir de forma electrónica, el inventario de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, al día inmediato anterior a la entrada en vigor de la aceptación para operar el esquema de garantías, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a dicha fecha. 			
7.4.4 Renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito	Esta regla prevé que el trámite de renovación y ampliación de la vigencia deberán presentar a través de la Ventanilla Digital al menos 45 días antes de la fecha de vencimiento de la garantía, mediante el "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS", para lo cual la AGACE estará a lo establecido en la regla 7.4.1., fracción II.			
7.4.5 Modificación de la fianza o la carta de crédito.	. I Ventanilla Digital la modificación de la garantía del interés fiscal nara aumontar			
7.4.6 Casos en que será exigible la fianza o la carta de crédito	Establece dos supuestos en los que será exigible la fianza o carta de crédito, que son: 1. Cuando derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad determine el incumplimiento de las obligaciones del contribuyente respecto de los impuestos garantizados al amparo de dicha fianza o carta de crédito, en relación a las mercancías garantizadas.			
	2. En el supuesto de que no se presente a través de la Ventanilla Digital la renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito antes del plazo señalado en el primer párrafo de la regla 7.4.4., y segundo párrafo de la regla 7.4.7., el contribuyente no podrá seguir ejerciendo la opción de la garantía y será exigible el pago de los impuestos garantizados de aquellas mercancías que no se acredite el retorno o el destino de conformidad con el régimen aduanero al que se encuentren sujetas.			
7.4.7 Garantía con bienes de activo fijo	Esta regla prevé que tratándose de bienes de activo fijo destinados a los regímenes aduaneros importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, siempre que ofrezcan una garantía con vigencia mínima de 12 meses, hasta el momento en que se acredite el retorno o el destino de las mercancías, de conformidad con el régimen aduanero al cual se encuentren sujetas.			



CIR GJN MCBL 027.16

7.4.8	
Aceptación de la	a
garantía en lo	
casos de fusión	0
escisión d	е
sociedades	
cuando se opt	е
por no pagar e	ł
IVA y/o el IEPS	
-	

Esta regla establece la forma de proceder para los efectos de la aceptación de las garantías del interés fiscal en los casos de fusión o escisión de sociedades.

- I. Cuando se lleve a cabo la fusión de empresas que cuenten con la referida aceptación y subsista una de ellas, se deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, con al menos 10 días de anticipación a la fecha en que surta efectos la fusión. La empresa que subsista deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la regla 7.4.3., fracción II.
- II. Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con la aceptación referida, resulte una nueva sociedad, ésta deberá tramitar nuevamente la aceptación de la garantía que establece la regla 7.4.1., y cumplir con las obligaciones señaladas en la regla 7.4.3., fracción II, y deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital con al menos 10 días de anticipación a la fecha en que surta efectos la misma.

7.4.9 Actualización de los datos de la garantía o carta de crédito, por modificación de datos de los contribuyentes

Regla que prevé que en el caso de modificación de clave del RFC, denominación y/o razón social de los contribuyentes que garanticen el interés fiscal deberán presentar a través de la Ventanilla Digital la actualización de los datos de la fianza o carta de crédito dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que hayan efectuado el aviso ante el RFC.

7.4.10

Cancelación de la garantía

Esta regla prevé el procedimiento parar llevar a cabo la cancelación de la garantía del interés fiscal e indica que la cancelación procederá en términos que establece el artículo 89 del RCFF, y cuando el contribuyente efectúe el pago del IVA y/o IEPS que haya sido objeto de la garantía ofrecida o, en su caso, que no exista saldo pendiente sujeto a la citada garantía.

Se presentará presentar la solicitud de cancelación correspondiente a través de la Ventanilla Digital, mediante el "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS", la AGACE deberá dictar la resolución en un plazo que no excederá de 4 meses, contados a partir del día siguiente a aquél a partir de que se cumpla con todos los requisitos.

La cancelación de la garantía, en ningún caso se entenderá como una resolución a favor del contribuyente y las mismas subsistirán hasta su cancelación

7.4.11

Causales de requerimiento cuando se opte por no pagar el IVA y/o el IEPS

Esta regla contiene los supuestos en los cuales los contribuyen no podrán seguir ejerciendo las opciones previstas en las reglas 7.4.1 (garantía IEPS e IVA mediante póliza o fianza), y 7.4.7 (garantía con bienes de activo fijo).

- Si derivado del inicio de un procedimiento de cancelación de la autorización para operar en los regímenes aduaneros sujetos a la garantía, la resolución determine su cancelación definitiva.
- 2. El contribuyente no cumpla con las obligaciones establecidas en las reglas 7.4.3., 7.4.8., y 7.4.9.

3.



Se adicionó un capítulo 7.5	El cual se denomina: 7.5. "Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas"		
7.5.1 Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas 7.5.2 Obligaciones de las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas	Esta regla establece los diecisiete requisitos que deberán de cumplir las personas morales interesadas en obtener su inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas- Asimismo establece que la resolución se dará por parte de la AGACE en un plazo no mayor a 30 días, al haber cumplido con la totalidad de los requisitos, en caso contrario, y no subsanar el requirente que al efecto haga la autoridad se entenderá por no presentada. Regla que contiene las obligaciones permanentes de las empresas que hubieran obtenido la autorización en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, como: 1. Cumplir con los requisitos necesarios para el registro del despacho de mercancías de las empresas que le fue otorgado. 2. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras. 3. Dar aviso a la AGACE de las modificaciones o adiciones a los datos asentados en el registro del despacho de mercancías de las empresas en relación a la denominación o razón social, clave del RFC, apoderado o agente aduanal, transportistas y, en su caso, de los proveedores. 4. Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que cuenten con la autorización en el registro del despacho de mercancías de las empresas y subsista una de ellas, esta última deberá dar aviso a la AGACE, con 10 días de anticipación a la fecha en que surta efectos la fusión. 5. Cuando derivado de la fusión o escisión de dos o más empresa que cuenten con la autorización, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar ante la AGACE una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con autorización, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar ante la AGACE una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con autorización presentar a través de ventanilla digital a más tardar el último día de febrero de cada año, el cálculo a que se refiere el artículo 99 de la Ley, correspondiente al ejercicio inmediato anterior y, en su caso, la copia del comprobante con el que acrediten el		
7.5.3 Requerimientos para las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas	 En esta regla se establecen los supuestos o incumplimiento de requisitos ante los cuales AGACE requerirá a las empresas, cuando se detecten derivado del seguimiento correspondiente a la autorización en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, otorgado de conformidad con la regla 7.5.1, siendo estas: La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales. Se ubique en la lista publicada por el SAT, en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI y 69-B, tercer párrafo, del Código. Se ubique en los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del Código. Dejen de cumplir con las obligaciones establecidas en la regla 7.5.2. 		



CIR GJN MCBL 027.16

7.5.4	
Renovación	del
Registro	del
Despacho	de
Mercancías de	las
Empresas	
Nuevos	

Establece que se podrá renovar la autorización en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, siempre que se presente a través de Ventanilla Digital a través del formato "Aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías", dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma, dicha autorización se tendrá por renovada al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso, emitiéndose el acuse correspondiente.

La AGACE requerirá en cualquier momento, cuando posterior a la solicitud de renovación detecte que la empresa ha dejado de cumplir con los requisitos necesarios para la obtención de su certificación o renovación y procederá a la suspensión en el caso de que las empresas no subsanen o desvirtúen las inconsistencias que motivaron el requerimiento

7.5.5 Causales de suspensión del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas

En esta regla que indican los casos en los cuales el SAT procederá a la suspensión de la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, hasta por 6 meses, siendo:

- Dejen de cumplir con los requisitos previstos para la autorización o la renovación.
- 2) No presenten los avisos a que se refiere la regla 7.5.2., fracción III.
- No se cumpla con la presentación del cálculo señalado en la regla 7.5.2., fracción VI.
- 4) Cuando la empresa sea suspendida del Padrón de Importadores por un plazo igual o mayor a 90 días, de manera ininterrumpida.
- Cuenten con la autorización para realizar la prevalidación electrónica de datos y no paguen el aprovechamiento previsto en el artículo 16-A, penúltimo párrafo, de la Ley.
- 6) Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad detecte cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Sujetándose para ello en el procedimiento previsto en el artículo 144-A, segundo párrafo, de la Ley.

B) Se DEROGAN, las siguientes reglas:

	Así como lo relativo a la



CIR GJN MCBL 027.16

•	1.10.2.	Se deroga el Capítulo 3.8. "Empresas	certificación en materia de IVA e IEPS	
•	1.10.6.	Certificadas"		
•	1.10.9.		Contenido en las reglas	
•	1.10.11.	Contenido en las regla		
•	3.1.29.		5.2.12 a 5.2.31	
•	3.5.8.	3.8.1 a 3.8.18		
•	4.3.20			

Segundo. Se modifica el Anexo "Glosario de Definiciones y Acrónimos":

- I. En su fracción I "Acrónimos":
 - a) Para adicionar el numeral 33-Bis.

33-Bis. CBP, (por sus siglas en Inglés), Agencia de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América.

b) Para adicionar el numeral 38-Bis.

38-Bis. C-TPAT, (por sus siglas en Inglés), el Programa "Alianza Aduana-Comunidad Comercial contra el Terrorismo", otorgado por CBP.

c) Para adicionar el numeral 53-Bis.

53-Bis. LFT, la Ley Federal del Trabajo

d) Para adicionar el numeral 79-Bis.

79-Bis. SCCCyG, el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías.

- II. En su fracción II "Definiciones":
 - a) Para modificar el numeral 17.

17. Empresas certificadas para efecto del artículo 2, fracción I del Decreto IMMEX, serán aquellas que cuenten tanto con Programa IMMEX como con certificación en materia de IVA e IEPS, vigentes.

b) Para adicionar el numeral 32-Bis.

32-Bis. Representante **legal acreditado**, la persona física acreditada en términos de la regla 1.10.1., que promueve en nombre y representación de la persona moral, el despacho de sus mercancías, siendo por estas responsable solidario de las obligaciones que se generen con motivo de la operación, de conformidad con los artículos 40 y 53, fracción VIII de la Ley.

c) Para modificar el numeral 42.

Socio comercial certificado, la persona física o moral que mantiene una relación comercial con una empresa que realiza operaciones de comercio exterior y participa en su cadena de



CIR_GJN_MCBL_027.16

suministros, ya sea como proveedor de materiales para la elaboración, empaque o embalaje de las mercancías sometidas a comercio exterior, o como proveedor de servicios que de igual forma intervenga en el control, manipulación, traslado y/o coordinación de las mismas, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad correspondientes, a que se refiere el artículo 100-A, tercer párrafo, de la Ley, en relación con el Operador Económico Autorizado, establecido en la regla 7.1.5.

d) Para adicionar el numeral 43.

Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías, es el sistema a través del cual el SAT controlará y vigilará los saldos de las importaciones temporales no retornados sujetos al beneficio del esquema de certificación y garantías establecidos en los artículos 28-A de la LIVA y el 15-A de la LIEPS, permitiendo al SAT llevar un estado de cuenta por contribuyente de sus créditos y garantías (activos e inactivos).

e) Para adicionar el numeral 44.

Sistema de pago referenciado, es una forma de pago para que los patrones realicen el pago de las aportaciones al IMSS, a través de la ventanilla bancaria o el portal de banca electrónica de un banco autorizado.

f) Para adicionar el numeral 45.

Sistema Único de Autodeterminación, es el sistema a través del cual los patrones con 5 o más trabajadores están obligados a efectuar el entero de sus obligaciones, para los patrones de 1 a 4 trabajadores el uso del mismo es opcional.

Tercero. Se modifica el Anexo 1 "Formatos e Instructivos de trámite":

- I. Para modificar de su Apartado A "Autorizaciones":
- a) Para derogar la Autorización denominada "Autorización de Certificación en materia de IVA e IEPS".
- b) Para modificar la Autorización denominada "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial".

En este formato se a ADICIONAN 6 rubros en el apartado de sectores, quedando comprendidos 15 en total, siendo los siguientes:

10) PLÁSTICOS	11) CAUCHO	12) MADERA	13) VIDRIO	14) HIERRO y ACERO	15) ALUMINIO

En relación de lo anterior, se agrega en el apartado de requisitos un punto **5.-** Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en los Sectores 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del apartado B, del Anexo 10, para cumplir y anexar a la solicitud diversos requisitos.

c) Para modificar la Autorización denominada "Autorización de rectificación de pedimento".

En relación con la modificación de la regla 6.1.1, se modifican el apartado de **supuestos de rectificación** quedando los siguientes:



CIR_GJN_MCBL_027.16

- A consecuencia de la rectificación solicitada, se genera un pago de lo indebido o un saldo a favor del interesado.
- Se afecten cantidades de mercancías autorizadas en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, Programas de empresas IMMEX o NOM'S.
- Cambio de régimen aduanero de las mercancías.
- Datos de identificación de vehículos con número de identificación vehicular, que se clasifiquen en las subpartidas 8703.21, 8703.22, 8703.23, 8703.24, 8703.31, 8703.32, 8703.33 y 8703.90.
- d) Para derogar la Autorización denominada "Autorización de garantías en materia de IVA e IEPS".
- II. Para modificar de su Apartado B "Avisos":
 - a) Para derogar el Aviso denominado "Avisos relacionados con el registro de empresas certificadas, (Reglas 3.8.2. y 3.8.4.)".
 - Para modificar el Aviso denominado "Aviso de modificación en el registro del despacho de mercancías".

Se reestructura el formato

- c) Para derogar el Aviso denominado "Aviso de modificación del Socio Comercial Certificado".
- d) Para modificar el Aviso denominado "Aviso de renovación en el Registro del despacho de mercancías" para cambiar su denominación a "Aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías".
- Adicional a lo anterior se reestructura el formato y de adiciona un campo denominado "Instrucciones"
- e) Para derogar el Aviso denominado "Aviso de renovación del Socio Comercial Certificado".
- f) Para derogar el Aviso denominado "Aviso de renovación en el registro de empresas certificadas".
- g) Para modificar el Aviso denominado "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE o Empresas Certificadas" para cambiar su denominación a "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX o RFE".

Se eliminan las referencias y fundamentos relacionados con empresas certificadas.

h) Para modificar el Aviso denominado "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX en la modalidad de controladora de empresas" para quedar como "Aviso de transferencia de mercancías de empresas con Programa IMMEX en la modalidad <u>de Operador</u> <u>Económico Autorizado rubro de controladora de empresas".</u>

Derivado de la derogación de las reglas de apartado 3, y su incorporación al apartado 7, se modifican los fundamentos legales del formato.



CIR GJN MCBL 027.16

i) Para **modificar** el Aviso denominado "Avisos a que se refiere la regla 5.2.15." para quedar como "Avisos <u>a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas".</u>

Se reestructura éste formato y su contenido cambia su enfoque con los requisitos que deben cumplir las los contribuyente Modalidad IVA e IEPS, Modalidad Comercializadora e importadora, Modalidad Operador Económico Autorizado, Modalidad Operador Económico Autorizado

 j) Para modificar el Aviso denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo".

Se modifica para indicar el cambio de la línea telefónica de ayuda de:

"Teléfono de Asistencia del Padrón de Importadores: 01 800 463 67 28 de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hrs., desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 (4488728).

Por.

"Teléfono de Asistencia del Padrón de Importadores: Marca SAT: 627 22 728, desde la Ciudad de México, o al 01 55 627 22 728 del resto del país, opciones 7-1-1, de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 hrs, y sábado de 8:00 a 16:00 hrs y desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 (4488728)."

- k) Para adicionar el Aviso denominado "Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas".
- III. Para modificar de su Apartado E "Formatos":
 - a) Para modificar el Formato denominado "Manifestación de Valor".

En el aparatado de instrucciones, se agregó la manea, forma, cantidad entre otros sobre la presentación de este formato

b) Para modificar el Formato denominado "Perfil de la empresa".

Se modificó para actualizar el fundamento legal, asimismo se realizaron cambios y adecuaciones en las recomen algunos apartados.

c) Para modificar el Formato denominado "Perfil del Agente Aduanal".

Se realizan las actualizaciones de fundamento legal, se modifica modifican los apartados de certificaciones, asimismo se realizaron cambios y adecuaciones en las recomen algunos apartados.

d) Para modificar el Formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre".

Se adiciona la posibilidad de que AGACE realice visita enfocada a verificar la información suministrada en éste formato, asimismo se realizaron cambios y adecuaciones en las recomen algunos apartados.

- e) Para adicionar el Formato denominado "Perfil de Mensajería y Paquetería".
- f) Para adicionar el Formato denominado "Perfil del Recinto Fiscalizado".
- g) Para adicionar el Formato denominado "Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico".
- h) Para adicionar el Formato denominado "Perfil del Transportista Ferroviario".



CIR_GJN_MCBL_027.16

- i) Para adicionar el Formato denominado "Perfil de Parques Industriales".
- j) Para adicionar el Formato denominado "Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS"
- IV. Para modificar de su Apartado F "Solicitudes":
 - a) Para modificar la Solicitud denominada "Solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas".

Se reestructura el formato y se adicionan información a proporcionar por parte del contribuyente para efecto del llenado del mismo.

- b) Para derogar la Solicitud denominada "Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas".
- Para derogar la Solicitud denominada "Solicitud de renovación de Certificación en materia de IVA e IEPS".
- d) Para derogar la Solicitud denominada "Solicitud para Socio Comercial Certificado (Auto transportista Terrestre)".
- e) Para derogar la Solicitud denominada "Solicitud para Socio Comercial Certificado (Agente Aduanal)".
- f) Para adicionar la Solicitud denominada "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas".
- V. Para modificar de su Apartado G "Pedimentos y anexos":
 - a) Para modificar el "Pedimento".

Se modifica para hacer referencia a la Ciudad de México, cuando antes se hacía referencia al D.F.

b) Para modificar el "Formato para la Impresión Simplificada del Pedimento".

Se modifica el texto de la Nota del encabezado de la impresión simplificada del pedimento para incluir la regla 7.3.6., fracciones I y II, cuando anteriormente se hacía referencia a la regla 3.8.12., fracciones I y II.

c) Para modificar el "Aviso consolidado".

Se modifica el contenido del campo 11 referente a MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS.ENCABEZADO PRINCIPAL para incluir la regla 7.3.6., fracciones I y II, cuando anteriormente se hacía referencia a la regla 3.8.12., fracciones I y II.

- VI. Para modificar de su Apartado H "Instructivos de trámite":
 - a) Para modificar el Instructivo de trámite denominado "Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, (Regla 1.3.2.)".

Se modifica el contenido de la pregunta ¿Cómo se da a conocer el resultado de la solicitud y en qué plazo? Determinando un nuevo número "marca SAT": 627 22 728, desde la Ciudad de México,



CIR GJN MCBL 027.16

o al 01 55 627 22 728 del resto del país, opciones 7-1-1, y abriendo nuevo horario los días sábados de 8:00 a 16:00 hrs., para brindar asesoría sobre requisitos, documentación soporte y el estatus de sus trámites. Antes se hacía referencia a INFOSAT y el horario solo era de lunes a viernes

Se modifica el apartado B. Inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en cuanto a los requisitos que deben presentar los interesados para dicho trámite, agrupando en el numeral 4 las fracciones arancelarias listadas en el Sector 10 y 11 del apartado A del Anexo 10, cuando antes se hacía alusión a las fracciones arancelarias listadas en el Sector 10 y 11 por separado, especificando que para ambos sectores solo bastará presentar escritos libres en hojas membretadas, en el que bajo protesta de decir verdad manifieste los datos que se indican en dicho instructivo. Eliminando para el sector 10 los requisitos de adjuntar copia simple del acta constitutiva, poder notarial, acuse que acredite el domicilio de sus bodegas y sucursales ante el RFC, listado de los CFDI expedidos en los últimos 2 meses.

Se adicionan más requisitos específicos para fracciones arancelarias listadas en el Sector 12, del Apartado A del Anexo 10, y para fracciones arancelarias listadas en el Sector 13, apartado A, del Anexo 10, asimismo se adiciona el numeral 5 referente al Tipo de tráfico a utilizar.

Es importante mencionar que se adicionan una serie de requisitos generales referentes a la Relación del domicilio del lugar de almacenamiento señalando el tipo de infraestructura donde se mantendrán las mercancías importadas, Relación que contenga el nombre completo y RFC válido de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa; Relación que contenga el nombre completo, RFC válido y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expida CFDI por los conceptos que se indican. Asimismo lo establecido en los incisos b), c), e), f), g) y h) deberá cumplirse enviando archivos de texto plano, conforme a lo establecido en la "Guía de Trámites para Padrones" que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", en el apartado de "Trámites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones".

b) Para modificar el Instructivo de trámite denominado "Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, (Regla 1.3.4.)".

Se modifica el apartado referente a los requisitos que deben presentar los interesados, agrupando en el numeral 6 las fracciones arancelarias listadas en el Sector 10 y 11 del apartado A del Anexo 10, cuando antes se hacía alusión a las fracciones arancelarias listadas en el Sector 10 y 11 por separado, especificando que para ambos sectores solo bastará presentar escritos libres en hojas membretadas, en el que bajo protesta de decir verdad manifieste los datos que se indican en dicho instructivo. Eliminando para el sector 10 los requisitos de adjuntar copia simple del acta constitutiva, poder notarial, acuse que acredite el domicilio de sus bodegas y sucursales ante el RFC, listado de los CFDI expedidos en los últimos 2 meses.

Se adicionan más requisitos específicos para las fracciones arancelarias listadas en el Sector 12, del Apartado A del Anexo 10, y las fracciones arancelarias listadas en el Sector 13, apartado A, del Anexo 10.

Se modifica el contenido de la pregunta ¿Cómo se da a conocer el resultado de la solicitud y en qué plazo? Determinando un nuevo número "marca SAT": 627 22 728, desde la Ciudad de



CIR GJN MCBL 027.16

México, o al 01 55 627 22 728 del resto del país, opciones 7-1-1, **y abriendo nuevo horario los días sábados** de 8:00 a 16:00 hrs., para brindar asesoría sobre requisitos, documentación soporte y el estatus de sus trámites. **Antes se** hacía referencia a INFOSAT y el horario solo era de lunes a viernes.

Es importante mencionar que se adicionan una serie de requisitos generales referentes a la Relación del domicilio del lugar de almacenamiento señalando el tipo de infraestructura donde se mantendrán las mercancías importadas, Relación que contenga el nombre completo y RFC válido de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa; Relación que contenga el nombre completo, RFC válido y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expida CFDI por los conceptos que se indican. Asimismo lo establecido en los incisos b), c), e), f), g) y h) deberá cumplirse enviando archivos de texto plano, conforme a lo establecido en la "Guía de Trámites para Padrones" que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en la sección de "Aduanas", en el apartado de "Trámites y Autorizaciones", opción "Guía de Trámites para Padrones".

c) Para modificar el Instructivo de trámite denominado "Instructivo de trámite para el registro de cuentas bancarias de agentes y apoderados aduanales, (Regla 1.6.3.)" para quedar como "Instructivo de trámite para el registro de cuentas bancarias de agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores, (Regla 1.6.3.)".

Se modifica para incluir la figura de los importadores y exportadores.

d) Para modificar el Instructivo de trámite denominado "Instructivo de trámite de ampliación de la superficie originalmente habilitada para el régimen de recinto fiscalizado estratégico, (Regla 2.3.2.)".

Cambia de nombre de "Instructivo de trámite de ampliación de la superficie originalmente habilitada en forma exclusiva para el régimen de recinto fiscalizado estratégico, (Regla 2.3.2.)" a "Instructivo de trámite de ampliación de la superficie originalmente habilitada para el régimen de recinto fiscalizado estratégico, (Regla 2.3.2.)"

Se modifica para efecto de aclarar el los elementos a considerar para el programa de inversión deberán ser en términos de los lineamientos que al efecto emita la AGA, cuando antes se hacía alusión a los lineamientos que emitía la ACEIA.

Asimismo se modifica para establecer que la emisión de la resolución ahora será por conducto de la AGA o la ACAJA en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se encuentre integrado el expediente. En el entendido de que el expediente se encuentra integrado, cuando se haya dado debido cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad y requeridos por las autoridades aduaneras. Cuando antes la resolución solo se emitía por la AGA en un plazo no mayor a 3 meses a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, se elimina la figura de la negativa ficta.

e) Para modificar el Instructivo de trámite denominado "Instructivo de trámite para la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración, (Regla 2.3.3.)".



CIR GJN MCBL 027.16

Se modifica para establecer que únicamente lo deben presentar las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, cuando anteriormente hacía referencia también a los gobiernos estatales y sus organismos.

Se elimina el apartado: "¿En qué casos se presenta?

Asimismo se modifica para establecer que la emisión de la resolución ahora será por conducto de la AGA en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se encuentre integrado el expediente. En el entendido de que el expediente se encuentra integrado, cuando se haya dado debido cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad y requeridos por las autoridades aduaneras. Cuando antes se autorizaba en un plazo no mayor a 3 meses a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, se elimina la figura de la negativa ficta.

Se modifica para establecer únicamente los requisitos de la solicitud de habilitación y autorización, cuando el trámite se efectúe mediante escrito libre y en otro apartado los requisitos de la solicitud de habilitación y autorización cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital. Cuando antes solo se hacía referencia a requisitos de manera general.

Se adiciona un apartado B un procedimiento para aquellos casos en los que se requiera solicitar prórroga de vigencia de la resolución por la que se habilitó un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y se otorgó la autorización para su administración.

- f) Para derogar el Instructivo de trámite denominado "Instructivo de trámite para el traslado de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional (Regla 3.4.8.)".
- g) Para modificar el Instructivo de trámite denominado "Instructivo de trámite para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, (Regla 4.8.1.)".

Se modifica para establecer que la emisión de la resolución será por conducto de la AGA en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se encuentre integrado el expediente. En el entendido de que el expediente se encuentra integrado, cuando se haya dado debido cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad y requeridos por las autoridades aduaneras. Cuando antes se autorizaba en un plazo no mayor a 3 meses a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, se elimina la figura de la negativa ficta.

Se modifica para establecer únicamente para separar y especificar los requisitos de la solicitud de autorización, cuando el trámite se efectúe mediante escrito libre y en otro apartado los requisitos de la solicitud de autorización, cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital. Cuando antes solo se hacía referencia a requisitos de manera general.

Se adiciona un apartado B un procedimiento para aquellos casos en los que se requiera solicitar prórroga de vigencia de la resolución por la que se habilitó un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y se otorgó la autorización para su administración y un apartado C para obtener la cancelación mediante oficio de cancelación de la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

h) Para adicionar el Instructivo de trámite denominado "Instructivo de trámite para la Autorización de despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares (Regla 1.10.1)".



CIR_GJN_MCBL_027.16

Se adiciona este instructivo con el fin de establecer el trámite y lo requisitos para la Autorización de despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares (Reglas 1.10.1)" cuando las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales ambas con el carácter de importador y/o exportador, las empresas de la industria automotriz terminal y/o manufacturera de vehículos de autotransporte y los almacenes generales de depósito, que cuenten con autorización de depósito fiscal, para que únicamente realicen la extracción de mercancías que se encuentren bajo el régimen de depósito fiscal, se encuentre interesado en obtener el número de autorización para transmitir pedimentos a través del Sistema Electrónico Aduanero, requieran acreditar a su representante legal o, en su caso, a su auxiliar.

Cuarto. Se modifica el Anexo 4 "Horario de las aduanas":

a) Para adicionar a la Aduana de Guaymas, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Ignacio Pesqueira-García.

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

b) Para adicionar a la Aduana de Guaymas, la Sección Aduanera de Ciudad Obregón adyacente al Aeropuerto de Ciudad Obregón.

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

c) Para adicionar a la Aduana de La Paz, la Sección Aduanera de Cabo San Lucas.

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs

d) Para modificar los horarios de operación de la Aduana de Mexicali.

Exportación. De lunes a viernes de 7:00 a 20:00 hrs. Sábados de10:00 a 17:00 hrs.

FF.CC.

Importación. De lunes a viernes de 7:00 a 18:00 hrs. Sábados de10:00 a 14:00 hrs.

Exportación. De lunes a jueves de 7:00 a 18:00 hrs. Viernes ysábados de 10:00 a 14:00 hrs.

e) Para adicionar a la Aduana de Torreón, la Sección Aduanera de Gómez Palacio.

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs

f) Para adicionar a la Aduana de Torreón, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria.

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.



CIR_GJN_MCBL_027.16

g) Para adicionar a la Aduana de Monterrey, la Sección Aduanera Salinas Victoria B (Interpuerto).

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 12:00 hrs.

h) Para modificar los horarios de operación de la Aduana de Tampico.

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.

 i) Para modificar los horarios de operación de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez, de la Aduana de Acapulco.

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

j) Para adicionar a la Aduana de Dos Bocas, la Sección Aduanera El Ceibo.

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:30 hrs.

k) Para modificar los horarios de operación de la Sección Aduanera de Subteniente López
 II "Chactemal", de la Aduana de Subteniente Lopez.

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Quinto. Se modifica el Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias":

I. Para modificar de su Apartado A "Padrón de Importadores Sectorial":

```
adicionar al Sector 10 "Calzado", las
a) Para
                                                         siguientes
                                                                     fracciones
                                                                                  arancelarias:
6401.92.02, 6401.92.03,
                        6401.92.04,
                                        6401.92.05,
                                                      6401.92.06,
                                                                     6401.92.07,
                                                                                   6401.92.08,
                         6401.99.03,
                                                      6401.99.05,
                                                                     6401.99.06,
                                                                                   6401.99.07,
6401.92.09, 6401.92.10,
                                        6401.99.04,
6401.99.08, 6402.19.04,
                          6402.19.05,
                                        6402.19.06,
                                                      6402.19.07,
                                                                     6402.19.08,
                                                                                   6402.19.09,
                                                                                   6402.99.08,
6402.20.02, 6402.20.03,
                          6402.91.03,
                                        6402.91.04,
                                                      6402.91.05,
                                                                     6402.99.07,
6402.99.09,6402.99.10,
                         6402.99.11,
                                        6402.99.12,
                                                      6402.99.13,
                                                                     6402.99.14,
                                                                                   6402.99.15,
6402.99.16, 6402.99.17, 6402.99.18, 6403.19.03, 6403.19.04, 6403.40.02, 6403.40.03, 6403.40.04,
6403.51.03, 6403.51.04, 6403.59.03, 6403.59.04, 6403.59.05, 6403.59.06, 6403.59.07, 6403.91.05,
6403.91.06, 6403.91.07, 6403.91.08, 6403.91.09, 6403.91.10, 6403.91.11, 6403.99.07, 6403.99.08,
6403.99.09, 6403.99.10, 6403.99.11, 6403.99.12, 6404.11.04, 6404.11.05, 6404.11.06, 6404.11.07,
6404.11.08, 6404.11.09, 6404.11.10, 6404.11.11, 6404.11.12, 6404.11.13, 6404.11.14, 6404.11.15,
6404.19.04, 6404.19.05, 6404.19.06, 6404.19.07, 6404.19.08, 6404.19.09, 6404.19.10, 6404.19.11,
6404.19.12, 6405.20.03, 6405.20.04, 6405.20.05.
```

10 "Calzado", eliminar del Sector b) Para las siguientes fracciones arancelarias: 6401.99.99, 6401.92.01, 6401.92.99, 6402.19.99, 6402.20.01. 6402.91.01. 6402.99.01. 6402.99.02, 6402.99.99, 6403.40.01, 6403.51.99, 6403.59.99, 6403.91.02. 6403.91.03. 6403.91.99, 6403.99.02, 6404.11.01, 6404.11.02, 6404.11.03, 6404.11.99, 6404.19.99 y 6405.20.99.



CIR_GJN_MCBL_027.16

- c) Para adicionar el Sector 12 "Alcohol Etílico", con las siguientes fracciones arancelarias: 2207.10.01 y 2207.20.01.
- d) Para adicionar el Sector 13 "Hidrocarburos", con las siguientes fracciones arancelarias: 2710.12.03, 2710.12.04, 2710.19.04, 2710.19.05 y 2710.19.08.
- II. Para modificar de su Apartado B "Padrón de Exportadores Sectorial":
 - **a)** Para adicionar el Sector 10 "Plásticos", con las siguientes fracciones arancelarias 3915.10.01, 3915.20.01, 3915.30.01, 3915.90.01, 3915.90.02 y 3915.90.99.
 - **b)** Para adicionar el Sector 11 "Caucho", con las siguientes fracciones arancelarias: 4004.00.01 y 4004.00.99.
 - c) Para adicionar el Sector 12 "Madera", con las siguientes fracciones arancelarias: 4707.20.01, 4707.30.01 y 4707.90.01.
 - d) Para adicionar el Sector 13 "Vidrio", con la siguiente fracción arancelaria: 7001.00.01.
 - **e)** Para adicionar el Sector 14 "Hierro y Acero", con las siguientes fracciones arancelarias: 7204.10.01, 7204.21.01, 7204.29.99, 7204.30.01, 7204.41.01 y 7204.49.99
 - f) Para adicionar el Sector 15 "Aluminio", con las siguientes fracciones arancelarias: 7602.00.01 y 7602.0099.

Sexto. Se modifica el Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías":

I. Se modifica en su Apartado A la fracción II para adicionar las fracciones arancelarias 2903.99.01, 2904.20.08, 2904.20.99 (únicamente Nitrometano) y 2912.21.01. y para adicionar una fracción VI, con el fin de incluir a los combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales clasificados en las siguientes fracciones arancelarias 2710.12.03, 2710.12.04, 2710.19.04, 2710.19.05 y 2710.19.08 y sus respectivas aduanas.

Séptimo. Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del Pedimento":

- I. Para modificar el numeral 18. "MARCA", del "ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO", rubro "PARTIDAS".
- II. Para modificar el Apéndice 1 "Aduana-Sección":
- a) Para adicionar la Sección "2" a la denominación "Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez, Acapulco, Guerrero", Aduana 01.
- b) Para eliminar la denominación "Isla Pajaritos, Coatzacoalcos, Veracruz", Aduana 08.
- c) Para eliminar la denominación "Isla de los Cedros, Ensenada, Baja California", Aduana 11.
- d) Para eliminar la denominación "Los Olivos, La Paz, Baja California Sur", Aduana 14.
- e) Para eliminar la denominación "Tecomán, Tecomán, Colima", Aduana 16.
- **f)** Para adicionar la Sección "2" a la denominación "Gómez Palacio, Gómez Palacio, Durango", Aduana 46.
- g) Para adicionar la Sección "3" a la denominación "Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria, Durango, Durango", Aduana 46.



CIR_GJN_MCBL_027.16

- h) Para adicionar la denominación "Salinas Victoria B (Interpuerto), Salinas Victoria, Nuevo León", con la Sección"5", Aduana 52.
- i) Para adicionar la denominación "San Cayetano Morelos, Toluca, Estado de México", con la Sección "1", Aduana 65.
- j) Para eliminar la denominación "Tlaxcala, Atlangatepec, Tlaxcala", Sección "2", Aduana 75.
- **k)** Para eliminar la denominación "Aeropuerto Internacional General Pedro Jose Mendez, Victoria, Tamaulipas", Aduana 81.
- III. Para modificar el Apéndice 2 "Claves de Pedimento":
- a) Para eliminar del apartado Régimen Definitivo la clave "C2". (IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE, A LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, A LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y A LOS MUNICIPIOS DE CANANEA Y CABORCA, ESTADO DE SONORA)
- b) Para modificar del apartado Régimen Definitivo, la clave "L1" y el supuesto de aplicación de la misma, se incluye el supuesto Pequeña exportación en cruces fronterizos y aeropuertos, para mercancía cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a 3,000 dólares.
 - Nota CLAA: Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
- c) Para modificar del apartado Régimen Temporales, la clave "BO" y el supuesto de aplicación de la misma, en su tercer párrafo se modifica la referencia a la regla 7.1.4., anteriormente mencionaba la regla 3.8.1., apartado L.
- IV. Para modificar el Apéndice 4 "Claves de Países":
 - Para modificar la Clave SAAI M3 "SGE" y su país, para quedar como: GEORGIA DEL SUR E ISLAS SANDWICH DEL SUR
 - b) Para modificar el país "ISLAND ALAND", para quedar como: ISLAS ALAND
- V. Para modificar el Apéndice 6 "Recintos Fiscalizados":
 - a) Para modificar el recinto fiscalizado Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V. para quedar como Talma de México Servicios Aeroportuarios, S.A. de C.V., con clave 7, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
 - b) Para modificar el recinto fiscalizado Varig de México, S.A., para quedar como Varig de México, S.A. de C.V., con clave 18 de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
 - c) Para modificar el recinto fiscalizado Braniff Transport Carga, S.A. de C.V., para quedar como Talma para quedar como Talma Servicios de Carga, S.A. de C.V., con clave 247, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
 - d) Para incluir el recinto fiscalizado Tracomex, S.A. de C.V., con clave 252 de la Aduana de Aguascalientes.



CIR_GJN_MCBL_027.16

- e) Para modificar el recinto fiscalizado Inmobiliaria Portuaria de Altamira, S.A de C.V., para quedar como Inmobiliaria Portuaria de Altamira, S. de R.L. de C.V., con clave 180 de la Aduana de Altamira.
- f) Para modificar el recinto Accel, Recinto Fiscalizado, S.A. de C.V., para quedar como Accel Recinto Fiscalizado, S.A. de C.V., con clave 167 de la Aduana de Ciudad Juárez.
- g) Para suprimir el recinto fiscalizado Accel Comercial, S.A. de C.V., con clave 234 de la Aduana de Ciudad Juárez.
- h) Para modificar el recinto fiscalizado Vopak Terminals México, S.A. de C.V., para quedar como Vopak México, S.A. de C.V., con clave 24 de la Aduana de Coatzacoalcos.
- i) Para modificar el recinto fiscalizado Santos Esquivel y Compañía, S.C., para quedar como Santos Esquivel y Cía, S.C., con clave 161 de la Aduana de Colombia.
- j) Para modificar el recinto fiscalizado Aarhuskarlshamn México, S.A. de C.V., para quedar como AAK México, S.A. de C.V., con clave 33 de la Aduana de Lázaro Cárdenas.
- k) Para suprimir el recinto fiscalizado, Jade Logistic & Commerce, S.A. de C.V., con clave 236 de la Aduana de Lázaro Cárdenas.
- Para incluir el recinto fiscalizado Terminal Marítima Hazesa, S.A. de C.V., con clave 254 a la Aduana de Manzanillo.
- m) Para suprimir el recinto fiscalizado, Braniff Air Freigh and Company, S.A. de C.V., con clave 44 de la Aduana de Monterrey.
- n) Para suprimir el recinto fiscalizado Federal Express Holdings (Mexico) y Compañía, S.N.C. de C.V., con clave 154 de la Aduana de Monterrey.
- Para suprimir el recinto fiscalizado, Servicios Integrales y Desarrollo GMG, S.A. de C.V., con clave 51 de la Aduana de Querétaro.
- p) Para suprimir el recinto fiscalizado, Refitam, S.A. de C.V., con clave 215 de la Aduana de Tampico.
- q) Para incluir el recinto fiscalizado, Gremio Unido de Alijadores, S.C. de R.L., con clave 55 a la Aduana de Tampico.
- r) Para modificar el recinto fiscalizado, Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V., para quedar como Talma México Servicios Aeroportuarios S.A. de C.V., con clave 56 de la Aduana de Toluca.
- s) Para suprimir el recinto fiscalizado, Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V., con clave 61 de la Aduana de Tuxpan.
- t) Para incluir el recinto fiscalizado, Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.
 V., con clave 251, a la Aduana de Tuxpan.
- u) Para modificar el recinto fiscalizado, Reparación Integral de Contenedores, S.A. de C.V., para quedar como Reparación Integral de Contenedores, S.A.P.I. de C.V., con clave 71 de la Aduana de Veracruz.
- v) Para modificar el recinto fiscalizado Vopak Terminals México, S.A. de C.V., para quedar como Vopak México, S.A. de C.V., con clave 74 a la Aduana de Veracruz.
- w) Para modificar el recinto fiscalizado Vopak Terminals, S.A. de C.V., para quedar como Vopak México, S.A. de C.V., con clave 75 a la Aduana de Veracruz.
- x) Para incluir el recinto fiscalizado, SSA México, S.A. de C.V., con clave 253 a la Aduana de Veracruz.
- VI. Para modificar el Apéndice 8 "Identificadores":



CIR_GJN_MCBL_027.16

- a) Para modificar el identificador "Cl". (Certificación en materia de IVA e IEPS), para adicionar la referencia a las reglas 7.1.2 y 7.1.3, fracciones I y II, se adiciona un párrafo que dispone que para aquellas empresas que obtuvieron la certificación en materia de IVA e IEPS antes de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016.
- b) Para derogar el identificador "C2". (IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS A LA FRANJA O REGION FRONTERIZA NORTE, POR EMPRESAS COMERCIALES).
- c) Para modificar el identificador "DU". (OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTS. 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.), para incluir la referencia de la regla 7.3.3., fracción VIII en el numeral 20.
- d) Para adicionar la clave EIR al Complemento 1 del identificador "EN". (NO APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA), se incluye el supuesto EIR- Por no estar sujeta al cumplimiento de la NOM-EM-005-CRE-2015, de conformidad con el Acuerdo.
- e) Para adicionar el identificador "GS". (EXPORTACIÓN TEMPORAL Y RETORNO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE ESTABLECE LA REGLA 3.7.34.),
- f) Para modificar el identificador "IC". (EMPRESA CERTIFICADA), para adicionar la referencia a las RGCE 7.1.4, se adiciona un párrafo para indicar que conforme a los Resolutivos Vigésimo y Vigésimo primero de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, cuando se encuentre vigente su autorización, declarar las claves conforme a la regla 3.8.1.
- g) Para modificar el identificador "IN". (INCIDENCIA), se adiciona la referencia a la regla 7.3.3.
- h) Para modificar el identificador "NS". (EXCEPCION DE INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES EXPORTADORES—SECTORIALES), se adiciona un párrafo que establece la excepción conforme a Lo establecido en la Regla 3.1.2. de las RGCE. Y se adiciona el complemento 901- Fracciones del sector 12.
 - Nota CLAA: Entrará en vigor 90 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
- i) Para modificar el identificador "PH". (PEDIMENTO ELECTRONICO SIMPLIFICADO), para incluir la referencia a la regla 7.3.6., fracciones I y II.
- j) Para modificar el identificador "PI". (INSPECCION PREVIA), para incluir la referencia a la regla 7.3.1., fracción IX.
- k) Para modificar el identificador "RO". (REVISION EN ORIGEN POR PARTE DE EMPRESAS CERTIFICADAS.), para incluir la referencia a la regla 7.3.3., fracción XVIII.
- Para modificar el identificador "SU". (OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.), para incluir la referencia a la 7.3.3., fracción VIII en el numeral 20.
- m) Para modificar el identificador "V5". (TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS A EMPRESAS RESIDENTES EN EL PAIS.), para incluir la referencia a la la Regla 7.3.3., fracción XIV.
- n) Para adicionar el identificador "XL". (PRESENTACIÓN DE MERCANCÍA EN TRANSPORTE SOBREDIMENSIONADO),



CIR_GJN_MCBL_027.16

- VII. Para modificar el Apéndice 9 "Regulaciones y Restricciones no arancelarias":
 - a) Para adicionar la "Comisión Reguladora de Energía". Con clave IR (INFORME DE RESULTADOS)
- VIII. Para modificar el Apéndice 21 "Recintos Fiscalizados Estratégicos":
 - a) Para suprimir de la Aduana Lázaro Cárdenas al inmueble Fideicomiso Recinto Fiscalizado Estratégico Zona Franca del Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán.
 - b) Para suprimir el inmueble habilitado para Recinto Fiscalizado Estratégico "Logística Integral de Comercio Mundial S.A. de C.V.", de la Aduana de Nuevo Laredo.
 - c) Para incluir como inmueble habilitado para Recinto Fiscalizado Estratégico, la "Administración Portuaria Integral de Veracruz S.A. de C.V.", en la Aduana de Veracruz.

Octavo. Se modifica el Anexo 24 "Sistema Automatizado de control de inventarios":

- I. Para modificar la fracción I, cuarto párrafo, Apartado B "Módulo de aduanas", numeral 3, párrafo quinto y sexto párrafo. para incluir la referencia a las reglas 7.1.4 y 7.3.1., Apartado A, fracción XIII.
- II. Para modificar la fracción II, primer párrafo y cuarto párrafo, Apartado C "Módulo de aduanas", numeral 1., sub-numeral 1.7., párrafo primero; numeral 2, sub-numeral 2.8., primer párrafo y numeral 3, sub-numeral 3.9., primer párrafo. Para incluir la referencia a la regla 7.3.3., fracción X, inciso b).

Noveno. Se **modifica** el Anexo 27 "Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA", como sigue:

- I. Para modificar el Capítulo 18 "Cacao y sus preparaciones".
 - a) Para exceptuar a los suplementos alimenticios de la fracción arancelaria 1806.90.99

Décimo. Se modifica la denominación del Anexo 28 "Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 3.8.1.", para quedar "Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 7.1.4.".

Décimo Primero. Se modifica el Anexo 29 "Relación de autorizaciones previstas en las Reglas Generales de Comercio Exterior":

- I. Para adicionar el numeral 12. Bis. (Autorización de despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares y aduanas)
- Para derogar el numeral 35. (Inscripción en el registro de empresas certificadas y su renovación)



CIR GJN MCBL 027.16

- III. Para derogar el numeral 36. (Para la renovación en el registro de empresas certificadas.)
- IV. Para modificar el numeral 37. (Para prorrogar por única vez hasta por 60 días naturales los plazos de 6 y 12 meses, para efectuar la transferencia de mercancías a la controladora de empresas.)
- V. Para derogar el numeral 60. (Para la certificación en materia de IVA e IEPS)
- VI. Para derogar el numeral 61. (Para la renovación de certificación en materia de IVA e IEPS)
- VII. Para modificar el numeral 62. (Aceptación de garantía en materia de IVA e IEPS)
- VIII. Para adicionar el numeral 64. (Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.)
- IX. Para adicionar el numeral 65. (Renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas)
- X. Para adicionar el numeral 66. (Registro del despacho de mercancías de las empresas.)
- XI. Para adicionar el numeral 67. (Renovar la autorización en el Registro del Despacho de Mercancías)

Décimo segundo. Se modifica el Anexo 30 "Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas":

- I. Para adicionar al Apartado A "Tratándose de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal", Capítulo 64, las siguientes fracciones arancelarias: 6401.92.02, 6401.92.03, 6401.92.04, 6401.92.05, 6401.92.06, 6401.92.07, 6401.92.08, 6401.92.09, 6401.92.10, 6401.99.03, 6401.99.04, 6401.99.05, 6401.99.06, 6401.99.07, 6401.99.08, 6402.19.04, 6402.19.05, 6402.19.06, 6402.19.08, 6402.19.09, 6402.20.02, 6402.20.03, 6402.91.03, 6402.91.04, 6402.91.05, 6402.99.07, 6402.99.08, 6402.99.09, 6402.99.10, 6402.99.11, 6402.99.12, 6402.99.13, 6402.99.14, 6402.99.15, 6402.99.16, 6402.99.17, 6402.99.18, 6403.19.03, 6403.19.04, 6403.40.02, 6403.40.03, 6403.40.04, 6403.51.03, 6403.51.04, 6403.59.03, 6403.59.04, 6403.59.05, 6403.59.06, 6403.59.07, 6403.91.04, 6403.91.05, 6403.91.06, 6403.91.07, 6403.91.08, 6403.91.09, 6403.91.10, 6403.91.11, 6403.99.07, 6403.99.08, 6403.99.09, 6403.99.10, 6403.99.11, 6403.99.12, 6404.11.04, 6404.11.05, 6404.11.06, 6404.11.07, 6404.11.08, 6404.11.09, 6404.11.10, 6404.11.11, 6404.11.12, 6404.11.13, 6404.11.14, 6404.11.15, 6404.19.04, 6405.20.03, 6405.20.04 y 6405.20.05.
- II. Para eliminar del Apartado A "Tratándose de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal", Capítulo 64, las siguientes fracciones arancelarias: 6401.92.01, 6401.92.99, 6401.99.99, 6402.19.99, 6402.20.01, 6402.91.01, 6402.99.01, 6402.99.02, 6402.99.99, 6403.40.01, 6403.51.99, 6403.59.99, 6403.91.02, 6403.91.03, 6403.91.99, 6403.99.02, 6404.11.01, 6404.11.02, 6404.11.03, 6404.11.99, 6404.19.99 y 6405.20.99.

Décimo tercero. Se modifica el Anexo 31 "Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)". Se actualizan las referencias a las reglas relacionadas a las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.



CIR GJN MCBL 027.16

Décimo cuarto. Se **modifica** el Resolutivo Décimo cuarto de las RGCE para 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, para quedar como sigue:

"Décimo cuarto. Las notificaciones a que hacen referencia las reglas 5.2.12., tercer párrafo; 5.2.14., primer párrafo; 5.2.16., segundo párrafo; 5.2.20., segundo párrafo y 5.2.31., segundo párrafo, publicadas en la Resolución que establece las RGCE para 2016, podrán realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Código, para efecto de las autorizaciones en Certificación en materia de IVA e IEPS otorgadas en términos de las reglas 5.2.12, 5.2.19. y 5.2.21."

Décimo quinto. Se deroga el Resolutivo Décimo sexto de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Décimo sexto. Se **modifica** el Resolutivo Décimo octavo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, como sigue:

"Décimo octavo. Las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones de tránsito interno e internacional por medio de transporte ferroviario, deberán realizar las transmisiones electrónicas a la Ventanilla Digital, en la medida en se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, lo cual se dará a conocer en la página electrónica www.sat.gob.mx.Una vez que se pueda realizar la misma, se deberá cumplir con lo establecido en la regla 4.6.8., y ya no será necesario realizar el procedimiento a que se refiere la regla 1.9.13.".

Se eliminó el texto que disponía que los agentes o apoderados aduanales deberían realizar la presentación electrónica del pedimento conforme a la regla 3.1.19., en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, las cuales el SAT dará a conocer a través de la página electrónica www.sat.gob.mx.

Décimo séptimo. La referencia a la regla 5.2.12., prevista en la regla 4.8.12., se entenderá realizada a las reglas 7.1.2. y 7.1.3., publicadas en la presente Resolución.

Décimo octavo. Las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte del país y los agentes aduanales deberán realizar la transmisión electrónica a la Ventanilla Digital conforme a las reglas 1.9.11. y 3.1.19., en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, lo cual se dará a conocer en la página electrónica www.sat.gob.mx. Una vez que se pueda realizar la misma, ya no será necesario que la empresa ferroviaria realice la transmisión prevista en la regla 1.9.12. y los agentes o apoderados aduanales presenten físicamente el pedimento, el pedimento, aviso consolidado, Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías" o "Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.

Décimo noveno. Los trámites a que se refiere la regla 1.10.1., deberán presentarse por escrito en los términos de la regla 1.2.2., hasta en tanto se habiliten paulatinamente, a



CIR_GJN_MCBL_027.16

través de la Ventanilla Digital, lo cual se dará a conocer en la página electrónica www.sat.gob.mx.

Vigésimo. Las empresas que a la fecha de la publicación de la presente Resolución, cuenten con el Registro de Empresas Certificadas en los términos de la regla 3.8.1., apartados A, B, D y F, podrán seguir gozando de las facilidades que les correspondían de conformidad con las reglas 3.8.7. y 3.8.8., vigentes a la fecha de publicación de la presente resolución, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le concede dicho registro e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre y cuando, dicha solicitud se presente durante la vigencia de su registro de empresas certificadas, aplicando lo siguiente:

- I. Las inscritas en los apartados B y D que cuenten con Programa IMMEX y realicen importaciones temporales de insumos, deberán presentar el formato denominado "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" en la modalidad de IVA e IEPS, en el rubro aplicable.
- II. Las inscritas en los apartados B y D que no cumplan con los requisitos arriba señalados, deberán presentar el formato denominado "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" y "Perfil de la empresa", para la modalidad de Operador Económico Autorizado en el rubro aplicable.
- III. Las inscritas en el apartado F deberán presentar el formato denominado "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" y "Perfil de Mensajería y Paquetería" para la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Mensajería y Paquetería.

Las empresas que se encuentren certificadas en materia de IVA e IEPS, de conformidad con las reglas 5.2.12. y 5.2.21., vigentes a la fecha de publicación de la presente resolución, y también se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Certificadas, de conformidad con la regla 3.8.1., apartado L, vigente a la fecha de publicación de la presente resolución, podrán realizar la homologación de la vigencia establecida en la regla 7.1.6., quinto párrafo, fracción II, presentando ante la AGACE un escrito libre, en términos de la regla 1.2.2., solicitando la misma, pudiendo acreditar los requisitos en común en un solo trámite, y en la cual prevalecerá la vigencia otorgada de conformidad con las reglas 5.2.12. y 5.2.21., antes citadas.

En caso de que la resolución no sea favorable al contribuyente o bien, no se solicite su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, dejará de gozar de los beneficios mencionados en el primer párrafo del presente resolutivo, a partir de la notificación de la resolución correspondiente o al fin de la vigencia de su registro de empresas certificadas, según sea el caso.

Vigésimo Primero. Para los efectos de los artículos 100-B de la Ley y 6 del Decreto IMMEX, las empresas que a la fecha de la publicación de la presente Resolución, cuenten con el Registro de Empresas Certificadas en los términos de la regla 3.8.1., apartado L, podrán seguir gozando de la facilidades previstas en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9., 3.8.10., 3.8.11., 3.8.12., y 3.8.13., vigentes a la fecha de publicación de la presente resolución, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le concede dicho registro e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre y cuando la solicitud se presente durante la vigencia de su registro de empresas certificadas, conforme a lo siguiente:



CIR_GJN_MCBL_027.16

- Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción I, del segundo párrafo del apartado L de la regla 3.8.1., las facilidades previstas en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9., y 3.8.10.
- II. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción II, del segundo párrafo del apartado L de la regla 3.8.1., las facilidades previstas en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9., y 3.8.11.
- III. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción III, del segundo párrafo del apartado L de la regla 3.8.1., lo dispuesto en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9., y 3.8.12.
- IV. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción IV, del segundo párrafo del apartado L de la regla 3.8.1., lo dispuesto en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9., y 3.8.13.
- V. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción V, del segundo párrafo del apartado L de la regla 3.8.1., lo dispuesto en las reglas 3.8.7., 3.8.8. y 3.8.9.

Vigésimo segundo. Las empresas transportistas que a la fecha de la publicación de la presente Resolución, no cuenten con la certificación como Socio Comercial Certificado, a que se refiere la regla 3.8.14., primer párrafo, fracción I, vigente a la fecha de publicación de la presente resolución, podrán seguir utilizando los carriles exclusivos "FAST", por un plazo de 10 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre y cuando dicha solicitud se presente dentro de los 10 meses señalados.

Vigésimo tercero. En relación a los trámites de renovación de la certificación en materia de IVA e IEPS, se prórroga temporal los beneficios inherentes a dicha certificación a los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Que cuenten con un trámite pendiente de renovación de certificación en materia de IVA e IEPS, presentado antes del 18 de diciembre de 2015 y del cual la autoridad no haya emitido resolución.
- 2. Empresas que hayan ingresado su solicitud de renovación y se les haya emitido una resolución no favorable y hayan ingresado un nuevo trámite, antes del 18 de diciembre de 2015, el cual se encuentre pendiente de resolución.

En el caso de que la autoridad emita una resolución no favorable a las solicitudes que se encuentren en los supuestos previstos en los numerales que anteceden, de manera inmediata dejarán de gozar de los beneficios otorgados a la certificación en materia de IVA e IEPS.

En relación con los trámites de renovación y ampliación de vigencia de las garantías en materia de IVA e IEPS, las empresas que hayan presentado su solicitud de renovación o ampliación de vigencia fuera del plazo señalado en el primer párrafo de la regla 5.2.25., y segundo párrafo de la regla 5.2.28., de las RGCE vigentes, se entenderá que se presentaron en tiempo para su calificación, aceptación y trámite, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en dicha normatividad.

Lo anterior aplicará para las empresas que hayan presentado su solicitud de renovación o ampliación de vigencia hasta el 18 de diciembre de 2015, ante las oficinas de la AGACE.

Adicionalmente las empresas que hayan ingresado hasta el 18 de diciembre de 2015, una solicitud de aumento de modalidad y que no hayan optado por la renovación en la modalidad A, les será aplicable la prórroga temporal de los beneficios inherentes a la certificación en materia de IVA e IEPS, en los términos y condiciones antes señalados.

Vigésimo cuarto. Para los efectos de los artículos 28-A, último párrafo de la LIVA y 15-A, último párrafo de la LIEPS, las solicitudes para obtener la certificación en materia de IVA e IEPS y su renovación, así como los requerimientos de información y documentación para cumplimentar el trámite de la certificación y los procedimientos de cancelación



CIR_GJN_MCBL_027.16

iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, serán resueltos de conformidad con las reglas vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, del inicio del procedimiento de cancelación o del requerimiento respectivo.

Vigésimo quinto. Lo dispuesto en la regla 4.3.19., fracción I, inciso c), primer párrafo, no será aplicable a las empresas que a la fecha de la publicación de la presente Resolución, cuenten con el Registro de Empresas Certificadas en los términos de la regla 3.8.1., durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le concede dicho registro e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre y cuando la solicitud se presente durante la vigencia de su registro de empresas certificadas.

Vigésimo sexto. Las solicitudes de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, se presentarán en escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., ante la AGACE, hasta en tanto se habiliten paulatinamente, a través de la Ventanilla Digital, lo cual se dará a conocer en la página electrónica www.sat.gob.mx.

Vigésimo séptimo. Para efectos de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el DOF el 29 de enero de 2016, cuando en las RGCE para 2016 y sus Anexos, se haga referencia al Distrito Federal, se entenderá como tal a la Ciudad de México.

Las promociones, solicitudes, avisos, formatos a que se refiere la regla 1.2.2., en términos de las RGCE para 2016 y sus Anexos, así como cualquier documentación aduanera que se presente ante la autoridad hasta el 31 de enero de 2017, en las que los contribuyentes hagan referencia al Distrito Federal, no será considerada como infracción a las disposiciones legales.

Vigésimo octavo. Para efectos del Anexo 22, Apéndice 8, las referencias que se hacían en los identificadores "CI", "DU", "IN", "PH", "PI", "RO", "SU" y "V5", en sus supuestos de aplicación o complementos, de las reglas 5.2.12., 5.2.19., y 3.8.9., fracciones I, III, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, se entenderán hechas a las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.3.3., fracciones II, III, VIII, XIV, XVI, XVII y XVIII, respectivamente.

Para efectos de lo anterior, las empresas que se ubiquen en los supuestos de aplicación de los identificadores citados, podrán continuar aplicando los mismos, mientras continúe vigente su autorización como empresa certificada o su certificación en materia de IVA e IEPS.

Vigésimo noveno. Para los efectos del penúltimo párrafo de la regla 3.7.34., los importadores y exportadores, entregarán en medios electrónicos a la AGA, los datos señalados en dicha regla, dentro de los 5 días hábiles del mes calendario siguiente a la activación del mecanismo de selección automatizado del pedimento consolidado, correspondiente a la operación de que se trate. A partir del 1º de septiembre de 2016, los datos señalados en dicha regla, deberán mantenerse disponibles en tiempo real a través de la interface de enlace al sistema electrónico aduanero.

Al término de la vigencia de la presente Resolución, los importadores y exportadores, contarán con un plazo de 6 meses para retornar al país, los dispositivos electrónicos o de



CIR_GJN_MCBL_027.16

radiofrecuencia de localización que hayan sido exportados temporalmente, en términos de la citada regla.

Artículo transitorio

Único. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

- I. Las modificaciones, adiciones y/o derogaciones a las RGCE para 2016, relativas a la implementación del Esquema Integral de Certificación de Empresas, contenidas en las reglas 1.2.4., tercer párrafo; 1.3.3., fracción XL; 1.6.15., primer y segundo párrafo; 3.1.29.; Capítulo 3.8. "Empresas Certificadas"; 4.2.5., noveno párrafo; 4.3.2.; 4.3.4., fracción I y tercer párrafo; 4.3.19., fracción I, incisos a), párrafo segundo y c), párrafo segundo, numeral 1; 4.5.31., fracciones VII, X, XI, XII, XIV, XVIII, XXI, y XXIII; 4.8.6., primer párrafo, fracción I, párrafo cuarto; 4.8.7., primer párrafo, fracción I, párrafo primero; 4.8.10., primer párrafo, 4.3.20.; 5.2.12., a la 5.2.31.; Título 7. "Esquema Integral de Certificación" y sus Capítulos, los Anexos "Glosario de Definiciones y Acrónimos", 1"Formatos e instructivos de trámite", 22 "Instructivo para el llenado del pedimento", 24 "Sistema Automatizado de Control de Inventarios", 28 "Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 7.1.4.", 29 "Relación de autorizaciones previstas en las Reglas Generales de Comercio Exterior" y 31 "Sistema de control de cuentas de créditos y garantías (SCCCyG)", así como los resolutivos Décimo cuarto, Décimo séptimo, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo segundo, Vigésimo tercero, Vigésimo cuarto, Vigésimo quinto, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo, contenidos en la presente Resolución, entrarán en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
- II. Las modificaciones efectuadas a la tabla de la fracción XIV de la regla 1.3.1., relativa a la importación de bisutería, joyas, discos o discos compactos grabados, que realicen personas físicas para uso personal, entrarán en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
- III. La adición de la fracción XLI, a la regla 1.3.3., relativa a la causal de suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial, por el incumplimiento de los requisitos específicos para los Sectores 10 "Plásticos", 11 "Caucho", 12 "Madera", 13 "Vidrio", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio", entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
- IV. La adición de la fracción IV, a la regla 2.3.8., en lo relativo a la incorporación de elementos adicionales que los recintos fiscalizados deben proporcionar a la autoridad para efectos del registro simultaneo de sus sistemas, entrará en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
- V. Las modificaciones a las reglas 3.4.3., y 3.4.8., relativas a la reexpedición de mercancías en la franja o región fronteriza y reexpedición de refacciones y partes dañadas, entrarán en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
- VI. Las modificaciones a la regla 3.7.2., y a la clave "L1" de apartado Régimen Definitivo, del Anexo 22, relativas a la pequeña exportación de mercancías, entrarán en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
- VII. Las modificaciones a la "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial", así como a su Instructivo de trámite, contenidos en el Anexo 1 "Formatos e Instructivos de trámite", en lo relativo a la incorporación de los Sectores 10 "Plásticos", 11 "Caucho", 12 "Madera", 13 "Vidrio", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio", entrarán en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.



CIR_GJN_MCBL_027.16

- VIII. Las modificaciones al "Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, (Regla 1.3.2.)" e "Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, (Regla 1.3.4.)", contenidos en el Anexo 1 "Formatos e Instructivos de trámite", relativas a la incorporación de requisitos específicos para el Sector 12, "Alcohol Etílico"; la modificación realizada al Apartado A "Padrón de Importadores Sectorial", del Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias"; así como la modificación al Identificador "NS", del Apéndice 8, Anexo 22 "Instructivo de Ilenado del Pedimento", entrarán en vigor 90 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
- IX. Las modificaciones al "Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, (Regla 1.3.2.)", en su apartado de requisitos al Sector 13 "Hidrocarburos", y al "Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, (Regla 1.3.4.)", en su apartado de requisitos al Sector 13 "Hidrocarburos", entrarán en vigor el 1º de julio de 2016.
- X. La adición de los Sectores 10 "Plásticos", 11 "Caucho", 12 "Madera", 13 "Vidrio", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio", en el Apartado B, del Anexo 10, entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente
Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx